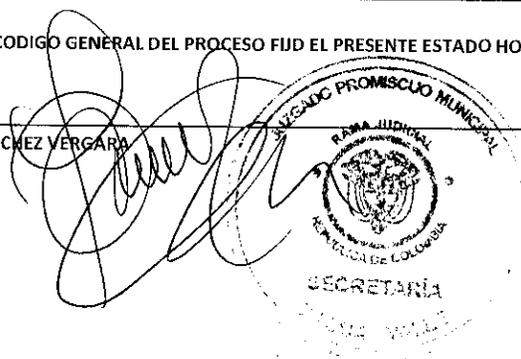


PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO SINGULAR	2010-00107	DIEGO ZUÑIGA SANCLEMENTE	N/A	09/10/2020	ORDENA DESARCHIVO
PERTENENCIA	2015-00098	FABIO LEONARDO ORTEGA	OSCAR EDUARDO CAMARGO Y OTROS	09/10/2020	NO ACCEDE A PETICIÓN
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2009-00090	LUZ ANGELA SALINAS	YEIDER AURELIO SILVA	09/10/2020	DECLARA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CONCILIACIÓN
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00060	LUZ ESTRELLA BURGOS	N/A	09/10/2020	ACCEDE A ENTREGA DE TITULOS
VENTA DE BIEN COMUN	2019-00023	MARIA MARLENE MONTOYA Y OTROS	ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES Y OTROS	09/10/2020	CORRE TRASLADO DE CONTESTACIONES
VERBAL DE SIMULACIÓN	2019-00085	MARIA REBECA CERON JOSSA	EDWIN ROLANDO MONTENEGRO Y OTRO	15/10/2020	FIJA FECHA Y REQUIERE ABOGADO 317 # 1
SUCESION INTSTADA	2017-00129	YENIT JIMENA PECHENÉ	CAUSANTE: ISMENIA SOLIS DE PECHENÉ	15/10/2020	RELEVA PERITO, SE DESIGNA NUEVO PERITO Y REITERA ENTIDADES
PERTENENCIA	2020-00027	LOURDES EUGENIA SINISTERRA	JHON CARLOS DIAZ	15/10/2020	INSTA APODERADO PARA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA
PERTENENCIA	2016-00011	PEDRO LUIS PIEDRAHITA	HECTOR HELI SERNA	15/10/2020	ACCEDE A PETICION DE LA FISCALI
DIVISORIO	2014-00194	JUNTA DE ACCION COMUNAL EL VERGEL	JAIME RAPHAEL CAICEDO Y OTROS	15/10/2020	ADICIONA SENTENCIA
DIVISORIO	2015-00232	JOSE HUMBERTO RUIZ SANCHEZ Y DTROS	EVANGELISTA SANCHEZ°	15/10/2020	REQUIERE ART. 317 # 1

DE CONFORMIDAD CDN EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJD EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente proceso DE VENTA DE BIEN COMÚN en la cual ya se notificaron todos los demandados. También existe memorial por parte del abogado Juan Carlos Echeverry Narvaez.

- **Sírvase proveer** -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

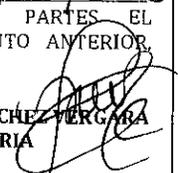


PROCESO VENTA DE BIEN COMÚN

RADICACION N° 2019-00023-00

Auto Sustanciación N° 490

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>39</u>
EN LA FECHA, <u>19/10/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua – Valle, nueve (09) de octubre del año de (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se advierte que ya se encuentran notificados personalmente todos los demandados dentro de este asunto. Se tiene entonces que los señores Esperanza y Ramón Holmes Montoya, se notificaron y presentaron contestación a la demanda, y además propusieron como excepción de fondo la DIVISIÓN, y el señor Holmes presentó excepción de falta de los requisitos formales de la demanda.

Por otro lado, el resto de los demandados, Lorenza y Álvaro Antonio Montoya Arguelles, Tatiana del Mar y Hamilton Montoya Castillo y Wernik Montoya Lozano se allanaron a las pretensiones de la demanda, empero, Jonattan Montoya Castillo, no presentó contestación alguna.

En consecuencia, se correrá traslado de todas las contestaciones, así como de las excepciones de fondo y de mérito presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto al memorial presentado por el apoderado de los señores Esperanza y Ramón Holmes Montoya, se le informa que este Despacho está haciendo uso de las tecnologías de la información según con la infraestructura otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. En ese sentido se le indica que los estados se están publicado en la página de la Rama Judicial, en la sesión Juzgados

Ljv

Municipales, Juzgados Promiscuos Municipales, Valle del Cauca, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Dagua (V), estados electrónicos, y una vez allí, busca el año 2020 y el mes de publicación.

Por lo tanto, se insta a las partes a que revisen los estados que se publican en dicha página, para que se enteren de las providencias que se emitan en los diferentes procesos. Ahora bien, referente al expediente, solo se están tramitando de manera virtual los procesos radicados de este año 2020, del 2019 hacia atrás se siguen tramitando físicamente por cuanto no se ha implementado la infraestructura para la digitalización de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de todas las contestaciones a la presente demanda elevadas por Esperanza, Ramón Holmes, Lorenza y Álvaro Antonio Montoya Arguelles, Tatiana del Mar y Hamilton Montoya Castillo y Wernik Montoya Lozano, visibles en los siguientes folios, (F-98), (F-53), (F-42), (F-40), (F-136), (F-49), (F-135), por el término de tres (03) días hábiles.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito presentado por el señor Ramón Holmes Montoya como excepción por falta de los requisitos formales de la demanda CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL visible a folio 58 por el término de tres (03) días hábiles.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito presentadas por Esperanza y Ramón Holmes Montoya Arguelles visible a folio 55 a 57 y 101 por el término de cinco (05) días hábiles.

CUARTO: TENGASE como contestada la solicitud elevada por Dr. Juan Carlos Echeverry Narváez, de conformidad con lo indicado en el cuerpo del presente proveído.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsw



DOCTOR
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE DAGUA-VALLE.
E. S. D.

2019 ABR. 22

PROCESO: DEMANDA VENTA DE COSA COMUN.
ASUNTO: CONTESTAR DEMANDA.
RADICACION: 2018-00155. 2019-00023

ÁLVARO ANTONIO MONTOYA ARGUELLES, mayor de edad, vecino de este Municipio de Dagua-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía Número **16.651.125**, actuando en causa propia, en proceso o demanda de **venta de cosa común de mínima cuantía (declarativo especial)**, en el cual aparecemos como demandados los señores **Ramón Holmes Montoya Arguelles**, **Lorenza Montoya Arguelles**, **Tatiana del Mar Montoya Castillo**, **Jonattan Montoya Castillo**, **Wernik Montoya Lozano**, **Hamilton Montoya Castillo** y **Esperanza Montoya Arguelles**, e instaurada por las señoras **María Marlene Montoya Arguelles**, **Dorangela Montoya Arguelles**, a usted de manera respetuosa, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia dentro del término legal, y bajo los siguientes presupuestos:

A LOS HECHOS:

Todos los hechos materia de este proceso son ciertos.

A LAS PRETENSIONES

Me allano a todas y cada una de ellas, pues en efecto, mi intención es que se proceda a la venta de este inmueble, toda vez que ha sido imposible llegar a un acuerdo de división material entre los codueños; por tal razón lo pretendido y que coadyubo es la venta de este bien común, y por ende una vez formalizada la venta bien sea por pública subasta, o por cualquier otra modalidad, lo que considero es que se distribuya el producto de esta venta, obviamente teniendo en cuenta el avalúo comercial que fue aportado a esta demanda.

Me ratifico en que el bien inmueble objeto de este proceso es la finca **“Los Naranjos”** o **“Llanquire”**, situada en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción de Municipio de Dagua-Valle, predio determinado en certificado de tradición número **370-730503** y en a favor de los comuneros en **sentencia 102 de 18-10-2016 del Juzgado Promiscuo de Dagua-Valle.**

Por todo lo anterior, me ratifico en allanarme a los hechos y pretensiones de esta demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



ÁLVARO ANTONIO MONTÓYA ARGUELLES.

C.C. No. 16.651.125.

Celular: 3177584203

DEMANDADO.

DOCTOR
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE DAGUA-VALLE

PROCESO DEMANDA VENTA DE COSA COMUN
ASUNTO: CONTESTAR DEMANDA
RADICACION: 2018 - 00158

DAGUA-VALLE

2019 ABR. 25
Kevin Cordero 10:07 am

LORENZA MONTOYA ARGUELLES, mayor de edad, vecina de este Municipio de Dagua Valle, identificado con la cedula de ciudadanía Número 31.870.044 de Cali - Valle, actuando en causa propia en proceso o demanda de **venta de cosa común de mínimo cuantía (declarativo especial)**, en el cual aparecemos como demandados los señores **Ramon Holmes Montoya Arguelles, Lorenza Montoya Arguelles, Tatiana del Mar Montoya Castillo, Jonathan Montoya Castillo, Wernik Montoya Lozano, Hamilton Montoya Castillo y Esperanza Montoya Arguelles** e instaurada por las señoras **Maria Marlene Montoya Arguelles, Dorangela Montoya Arguelles** a usted de manera respetuosa, por medio del termino legal, bajo los siguientes presupuesto:

A LOS HECHOS:

Todos los hechos materia de este proceso son ciertos.

A LAS PRETENCIONES

Me allano a todas y cada una de ellas, pues en efecto, mi intención es que se proceda a la venta de este inmueble, toda vez que ha sido imposible llegar a un acuerdo de división material entre los condueños; por tal razón lo pretendido y que coadyubo es la venta de este bien común, y por ende una vez formalizada la venta bien sea por publica subasta, o por cualquier otra modalidad, lo que considero es que se distribuya el producto de esta venta, obviamente teniendo en cuenta el avalúo comercial que fue aportado a esta demanda.

Me ratifico en que el bien inmueble objeto de este proceso es la finca "los Naranjos" o "Llanquire", situada en el corregimiento Borrero Ayerbe jurisdicción de Municipio de Dagua- Valle, predio determinado en certificado de tradición numero **370-730503** y en favor de los comuneros en **sentencia 102 de 18-10-2016 del Juzgado Promiscuo de Dagua- Valle.**

Por todo lo anterior, me ratifico en alláname a los hechos y pretensiones a esta demanda.

Lorenza Montoya A.
LORENZA MONTOYA ARGUELLES
CC. 31.870.044 DE CALI
CEL. 3167482692
DEMANDADO

DA-GUA-VALLE 49
2019 MAYO 10

Dagua, valle 10 de mayo del 2019

DOCTOR

JDSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

JUEZ PROMISCUD MUNICIPAL DE DAGUA -VALLE

E.S.D



PROCESO: DEMANDA VENTA DE COSA COMUN

ASUNTO: CONTESTAR DEMANDA

RADICACION: 2018-00155.

WERNIK MONTOYA LOZANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de cali-valor, identificado con la cedula de ciudadanía número **6.105.249** de Cali-valor, actuando en causa propia, en pro de la demanda de venta de cosa común de mínima cuantía (declaración especial), en el cual aparecemos como demandados los señores **ramón Holmes Montoya arguelles, Lorenza Montoya arguelles, Tatiana del mar Montoya castillo, jonattan Montoya castillo, Hamilton Montoya castillo, Álvaro Antonio Montoya arguelles, esperanza Montoya arguelles** y el suscrito **Wernik Montoya lozano**, demanda instaurada por las señoras **María Marlene Montoya arguelles y Dorangeia Montoya arguelles**, a usted de manera respetuosa y por el presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia dentro del término legal, y bajo los siguientes presupuestos:

A LOS HECHOS:

Todos los hechos materia de este proceso son ciertos.

A LAS PRETENCIONES

Me allano a todas y cada una de ellas, pues en efecto, mi intención es que se proceda a la venta de este inmueble, toda vez que ha sido imposible llegar a un acuerdo de división material entre los codueños; por tal razón lo pretendido y que coadyuvo es la venta de este bien común, y por ende una vez formalizada la venta bien sea por publica subasta, o por cualquier otra modalidad, lo que considero es que se distribuya el producto de esta venta, obviamente teniendo en cuenta el avalúo comercial que fue aportado a esta demanda.

Me ratifico en que el bien inmueble objeto de este proceso es la finca "los naranjos" o "llanquire", situada en el corregimiento borrero ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua-valle, predio determinado en certificado de tradición número **370-730503** y en favor de los comuneros en **sentencia 102 de 18-10-2016 del juzgado promiscuo de Dagua-valle.**

Por todo lo anterior me ratifico en allanarme a los hechos y pretensiones de esta demanda.

Del señor juez atentamente,



WERNIK MONTOYA LOZANO

C.C. 6.105.249

CELULAR 3232379794

DEMANDADO.



Honorable.,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA VALLE.

E. S. D.



REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA PROCESO DIVISORIO.

DEMANDANTES: MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES Y OTRA.

DEMANDADOS: EPERANZA MONTOYA ARGUELLES Y OTROS.

APODERADO: JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ.

Kevin Carrero
2:16 pm

RADICACION: 2019-0023-00.

Respetado Juez.,

JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 79.239.520 de Bogotá y T.P No 73.464 del C.S.J. de la manera más cordial, comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. No 16.599.636 de Cali, para en su nombre y representación de conformidad con el artículo 96 del "C.G.P", proceder a contestar la demanda en el proceso divisorio de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Como pronunciamiento expreso y concreto en cuanto a la pretensión de que se declare mediante sentencia la venta total de la cosa común para que se distribuya su producto entre los copropietarios. Respetuosamente manifiesto que mi poderdante se opone a la prosperidad total de dicha pretensión, por cuanto considera que legalmente se puede proceder a la división material del inmueble en (2) dos lotes de terreno para que se respeten sus derechos sobre el predio y se pueda enajenar por remate la parte restante que les corresponde a los otros (5) cinco comuneros; teniendo en cuenta que con su hermana la demandada Señora **EPERANZA MONTOYA ARGUELLES**, mujer, mayor de edad e identificada con la C.C. No 31.227.898 de Cali, están de común acuerdo en conservar un lote de terreno en común y proindiviso; y que de conformidad con el artículo 407 del C.G.P., la división material es procedente pues se trata de un bien inmueble de (12.531M2) que puede partirse material y jurídicamente en (2) dos lotes de terreno sin que los derechos de los otros (5) cinco copropietarios se desmerezcan por el fraccionamiento.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: En cuanto al hecho primero de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto.

SEGUNDO: En cuanto al hecho segundo de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto.

TERCERO: En cuanto al hecho tercero de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto.

CUARTO: En cuanto al hecho cuarto de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto.

QUINTO: En cuanto al hecho quinto de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto.

SEXTO: En cuanto al hecho sexto de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto.

SEPTIMO: En cuanto al hecho séptimo de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que no es cierto. Las razones precisas, unívocas y jurídicas de su repuesta son las siguientes:

El día **25** de marzo del año **2017**, todos los comuneros ya habían logrado un acta privada de común acuerdo según la cual en su cláusula cuarta se haría un desenglobe de los derechos de dominio y posesión de los Señores **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la **C.C. No 16.599.636** de Cali y **EPERANZA MONTOYA ARGUELLES**, mujer, mayor de edad e identificada con la **C.C. No 31.227.898** de Cali, dejándoles el lote de terreno donde se encuentra localizada la casa de habitación que heredaron de su difunto padre. Desenglobe cuyos gastos de escrituración, boleta fiscal y registro correrían por cuenta de los precitados hermanos. Acuerdo amistoso, conciliatorio y beneficioso para todos los comuneros, pues permitiría a dos de los hermanos conservar la casa de familia que heredaron de su difunto padre y les permitiría a los demás herederos enajenar su lote de terreno por escritura pública, sin dañar la unidad familiar, sin pleitos judiciales, sin diligencias de remate, sin subastar por menor valor y sin mayores complicaciones.

Por otra parte, de conformidad con el artículo **407** del **C.G.P.**, la división material en dos **(2)** lotes de terreno es procedente pues se trata de un bien inmueble de **(12.531M2)**, que puede partirse material y jurídicamente en **(2)** dos lotes de terreno sin que los derechos de los condueños se desmerezcan por el fraccionamiento. Además, es legal, material y jurídicamente posible proceder a la división material del inmueble en **(2)** dos lotes de terreno para que se respeten los derechos los Señores **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la **C.C. No 16.599.636** de Cali y **EPERANZA MONTOYA ARGUELLES**, mujer, mayor de edad e identificada con la **C.C. No 31.227.898** de Cali; y, en consecuencia, se pueda enajenar, inclusive sin necesidad de remate, de común acuerdo y por escritura pública, la parte restante que les corresponde a los otros **(5)** cinco comuneros. Como lo demostramos con un dictamen pericial rendido por el perito **ONESIMO FRANCO LIC 01-4309 CPNT**, que se anexa a la presente contestación de la demanda, en el cual se determina el valor del bien, el tipo de división que es procedente, los planos y la correspondiente partición.

OCTAVO: En cuanto al hecho octavo de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que no es cierto. Las razones precisas, unívocas y jurídicas de su repuesta son las siguientes:

El día **25** de marzo del año **2017**, todos los comuneros ya habían logrado un acta de común acuerdo según la cual en su cláusula cuarta se haría un desenglobe de los derechos de dominio y posesión de los Señores **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. **No 16.599.636** de Cali y **EPERANZA MONTOYA ARGUELLES**, mujer, mayor de edad e identificada con la C.C. **No 31.227.898** de Cali, dejándoles el lote de terreno donde se encuentra localizada la casa de habitación que heredaron de su difunto padre. Desenglobe cuyos gastos de escrituración, boleta fiscal y registro correrían por cuenta de los precitados hermanos. Acuerdo amistoso, conciliatorio y beneficioso para todos los comuneros, pues permitiría a dos de los hermanos conservar la casa de familia que heredaron de su difunto padre y les permitiría a los demás herederos enajenar sin pleitos, diligencias de remate y mayores complicaciones el lote de terreno restante.

Por otra parte, de conformidad con el artículo **407** del C.G.P., la división material en dos **(2)** lotes de terreno es procedente pues se trata de un bien inmueble de **(12.531M2)**, que puede partirse material y jurídicamente en **(2)** dos lotes de terreno sin que los derechos de los condueños se desmerezcan por el fraccionamiento. Además, es legal, material y jurídicamente posible proceder a la división material del inmueble en **(2)** dos lotes de terreno para que se respeten los derechos de los Señores **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. **No 16.599.636** de Cali y **EPERANZA MONTOYA ARGUELLES**, mujer, mayor de edad e identificada con la C.C. **No 31.227.898** de Cali; y, en consecuencia, se pueda enajenar, inclusive sin necesidad de remate, de común acuerdo y por escritura pública, la parte restante que les corresponde a los otros **(5)** cinco comuneros. Como lo demostramos con un dictamen pericial rendido por el perito **ONESIMO FRANCO LIC 01-4309 CPNT**, que se anexa a la presente contestación de la demanda, en el cual se determina el valor del bien, el tipo de división que es procedente, los planos y la correspondiente partición.

NOVENO: En cuanto al hecho noveno de la demanda, de manera expresa y concreta responden los demandados que es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.

PRIMERA: EXCEPCION DE PROCEDENCIA DE LA DIVISION.

EXPRESION DE SU FUNDAMENTO FACTICO.

1)- La excepción de reconvencción o de contrademanda como también se le denomina, es la excepción instaurada por el demandado contra el demandante cuando cursa un proceso en su contra, por ejemplo: cuando el propietario en común y proindiviso de un bien inmueble demanda al copropietario para que un Juez profiera Sentencia de venta del inmueble en pública subasta; entonces, el copropietario puede reconvenir por vía de excepción a los demandantes demostrando que de conformidad con el artículo **407** del

C.G.P., la división material es procedente cuando se trata de un bien inmueble que puede partirse material y jurídicamente sin que los derechos de los condueños se desmerezcan por el fraccionamiento.

2)- Para que la excepción de contrademanda o excepción de reconvencción sea procedente es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- 1- Que el asunto sea de competencia del mismo juez ante el cual se ventila la demanda inicial. Como en este caso, donde el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua es igualmente competente para conocer de la demanda de división o de la de venta del Bien Común.
- 2- Que ambas demandas no estén sometidas a un trámite especial y que se puedan tramitar por el mismo procedimiento como bien lo establece el código general del proceso en su artículo 371. Como en este caso, donde el proceso ordinario declarativo especial de Venta del Bien Común es absolutamente igual que el necesario para que se declare la División del bien inmueble, al tenor de los artículos 368 y 406 del Código General del Proceso.
- 3- Que habiéndose formulado en proceso separado procedería la acumulación de procesos. Como en este caso, donde el proceso ordinario declarativo especial de Venta del Bien Común sería necesario de acumular al proceso de Venta del Bien Común, en el caso de que los demandados ya hubieren instaurado esta demanda en otro Juzgado y por separado.

3)- En el presente caso honorable Juez, la Señora **MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES Y OTRA**, demandan a los copropietarios determinados del Inmueble denominado "**LOS NARANJOS O LLANQUIRE**": Entonces, el copropietario Señor **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. No 16.599.636 de Cali; se ve en la penosa obligación de notificarse de la demanda, contestarla y reconvenir a las demandantes por vía de excepción: Pues, él puede demostrar que de conformidad con el artículo 407 del C.G.P., la división material es procedente pues se trata de un bien inmueble que puede partirse material y jurídicamente en dos (2) lotes de terreno sin que los derechos de los condueños se desmerezcan por el fraccionamiento: Es más, puede demostrar que se puede enajenar por remate o, inclusive, sin necesidad de remate, de común acuerdo y por escritura pública, la parte restante que les corresponde a los otros (5) cinco comuneros. Como lo demuestra con un dictamen pericial rendido por el perito **ONESIMO FRANCO LIC 01-4309 CPNT**, que se anexa a la presente contestación de la demanda, en el cual se determina el valor del bien, el tipo de división que es procedente, los planos y la correspondiente partición.

PRETENSION.

Por lo anteriormente escrito, respetuosamente consideramos que se debe desestimar la pretensión de la demanda de que se declare mediante sentencia la venta total de la cosa común para que se distribuya su producto entre los copropietarios; y, que por el contrario,

debe prosperar la excepción de procedencia de la división material: Por cuanto, de conformidad con el artículo 407 del "C.G.P"., la división material es procedente pues se trata de un bien inmueble que puede partirse material y jurídicamente en (2) dos lotes de terreno sin que los derechos de los condueños se desmerezcan por el fraccionamiento. En consecuencia, respetuosamente consideramos que se debe ordenar proceder a la división material del inmueble en (2) dos lotes de terreno para que se respeten los derechos sobre el inmueble de los Señores **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. No 16.599.636 de Cali y **EPERANZA MONTOYA ARGUELLES**, mujer, mayor de edad e identificada con la C.C. No 31.227.898 de Cali; y, en consecuencia, se ordene enajenar en pública subasta la parte restante que les corresponde a los otros (5) cinco comuneros. Como lo demostramos con un dictamen pericial rendido por el perito **ONESIMO FRANCO LIC 01-4309 CPNT**, que se anexa a la presente contestación de la demanda, en el cual se determina el valor del bien, el tipo de división que es procedente, los planos y la correspondiente partición.

SEGUNDA: EXCEPCION DE NO REUNIRSE LOS REQUISITOS DE VENTA.

EXPRESION DE SU FUNDAMENTO FACTICO.

- 1)- El artículo 407 del "C.G.P", ordena que salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. Y que solo en los demás casos procederá la venta.
- 2)- Para que la división sea procedente solo es necesario que se trate de un bien inmueble que pueda partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento.
- 3)- En el presente caso las partes demandantes no ha argumentado jurídicamente o probado que el bien inmueble no pueda dividirse material y/o jurídicamente, o que los derechos de los condueños se desmerezcan por el fraccionamiento. Por lo cual no han probado los presupuestos legales necesarios para que proceda la acción de venta de un bien común.
- 4)- Por otra parte, en el presente caso estamos aportado dictamen pericial rendido por el perito **ONESIMO FRANCO LIC 01-4309 CPNT**, que se anexa a la presente contestación de la demanda, en el cual se determina el valor del bien, el tipo de división que es procedente, los planos y la correspondiente partición. Demostrando que se trata de un bien inmueble rural que puede partirse materialmente sin que los derechos de los condueños se desmerezcan por el fraccionamiento. Y que por lo tanto no procede la venta.

PRETENSION.

Por lo anteriormente escrito, respetuosamente considero que se debe desestimar la pretensión de la demanda de que se declare mediante sentencia la venta total de la cosa común para que se distribuya su producto entre los copropietarios. Por cuanto, de

conformidad con el artículo 407 del C.G.P., la división material es procedente pues se trata de un bien inmueble de (12.531M2), que puede partirse material y jurídicamente en (2) dos lotes de terreno sin que los derechos de los condueños se desmerezcan por el fraccionamiento. En consecuencia, respetuosamente solicito que se proceda a ordenar la división material del inmueble en (2) dos lotes de terreno para que se respeten los derechos sobre el inmueble de los copropietarios Señores **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. No 16.599.636 de Cali y **EPERANZA MONTOYA ARGUELLES**, mujer, mayor de edad e identificada con la C.C. No 31.227.898 de Cali; y, se ordene enajenar en remate y pública subasta la parte restante que les corresponda a los otros (5) cinco comuneros.

TERCERA: EXCEPCION DE FALTA DE UN REQUISITO DE PREJUDICIALIDAD DE LA ACCION POR AUSENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

- 1)- Ley 640 del año 2001, Artículo 35. Ordena que en los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad de la acción para acudir ante las jurisdicciones civiles, contenciosas administrativas, laborales y de familia.
- 2)- Ley 640 del año 2001, Artículo 27: Ordena que la conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales
- 3)- Ley 640 del año 2001, Artículo 36. Ordena que la ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.
- 4)- Ley 1564 del año 2012, Artículo 90, numeral 7mo: Ordena que el Juez debe declarar inadmisibile la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de prejudicialidad.
- 5)- En el presente caso las demandantes no agotaron el requisito de conciliación extrajudicial, ni el Honorable Juez oportunamente rechazó o declaró inadmisibile la demanda por no haberse agotado este requisito de prejudicialidad. Por lo cual, respetuosamente considero que existe una falta de un presupuesto procesal sustancial para poder proferir un auto por medio del cual se ordene la venta y/o una sentencia de fondo o mérito en el presente proceso.
- 6)- La falta de este presupuesto procesal para poder proferir un auto por medio del cual se ordene la venta y/o una sentencia de fondo o mérito, lo considero sustancial y absolutamente necesario, pues se trata de un asunto contencioso donde está en juego la unidad de una familia y el cual se puede solucionar de manera muy fácil en una amistosa audiencia de conciliación, sin tener que congestionar la administración de justicia con un largo proceso judicial y con unas impredecibles diligencias de remate, donde el inmueble seguramente se enajenaría en pública subasta con un (%30) menos de su valor real.

Recordemos que el día **25** de marzo del año **2017**, todos los comuneros ya habían logrado un acta privada de común acuerdo según la cual en su cláusula cuarta se haría un desenglobe de los derechos de dominio y posesión de los Señores **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la **C.C. No 16.599.636** de Cali y **EPERANZA MONTOYA ARGUELLES**, mujer, mayor de edad e identificada con la **C.C. No 31.227.898** de Cali, dejándoles el lote de terreno donde se encuentra localizada la casa de habitación que heredaron de su difunto padre. Desenglobe cuyos gastos de escrituración, boleta fiscal y registro correrían por cuenta de los precitados hermanos. Acuerdo amistoso, conciliatorio y beneficioso para todos los comuneros, pues permitiría a dos hermanos conservar la casa de familia que heredaron de su difunto padre y les permitiría a los otros **(5)** cinco comuneros enajenar por escritura pública, por el valor real del predio, sin pleitos, diligencias de remate y mayores complicaciones el lote de terreno restante.

PRETENSION.

Por lo anteriormente escrito, respetuosamente consideramos que se debe desestimar la pretensión de la demanda de que se declare mediante sentencia la venta total de la cosa común para que se distribuya su producto entre los copropietarios. Por cuanto, de conformidad con la ley **640** del año **2001**, artículo **35**, la audiencia de conciliación es un requisito de procedibilidad en los procesos civiles. En consecuencia, respetuosamente solicito que prospere la excepción de falta de un requisito sustancial de procedibilidad de la acción.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

DOCUMENTALES: Respetuosamente solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes: Poder a mi favor: Documento de Intento de Común Acuerdo entre las partes del día **25** de marzo del año **2017**; Documentos de Peritos: Folio de matrícula Inmobiliaria reciente; Escritura Pública de adjudicación de la Sucesión; Contrato de arrendamiento sobre el inmueble.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo **198** del "C.G.P.", Respetuosamente solicito se fije día, fecha y hora para que en audiencia oral se practique el interrogatorio de las partes demandantes Señoras **MARIA MARLENE Y DORANGELA MONTOYA ARGUELLES**, a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso y las excepciones.

PRUEBA PERICIAL: De conformidad con los artículos **226** y **406** del "C.G.P.". Respetuosamente apporto dictamen pericial rendido por el perito **ONESIMO FRANCO LIC 01-4309 CPNT**, que se anexa a la presente contestación de la demanda para demostrar exclusivamente el hecho de la posibilidad de División material y jurídica del lote de terreno, en el cual se determina el valor del bien, el tipo de división que es procedente, los planos y la correspondiente partición.

Por otra parte y de conformidad con los artículos **226** y **406** del "C.G.P.". Respetuosamente apporto dictamen pericial rendido por el perito **GUSTAVO GARCIA**

ARANGO, Registro Nacional de Evaluadores No 945, quien es miembro de la Sociedad Colombiana de Avaluadores Lonja de Propiedad Raíz, que se anexa a la presente contestación de la demanda por cuanto el demandado no está de acuerdo con el dictamen pericial de avalúo comercial aportado por las demandantes y para demostrar exclusivamente el hecho del verdadero valor comercial del inmueble.

APORTE DE DICTAMEN PERICIAL.

De conformidad con el artículo **409** del "C.G.P", respetuosamente manifiesto que el demandado Señor **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la **C.C. No 16.599.636** de; no está de acuerdo con el dictamen pericial de Avalúo Comercial presentado con la demanda, por lo cual aportamos otro dictamen pericial rendido por el perito **GUSTAVO GARCIA ARANGO, Registro Nacional de Evaluadores No 945**, quien es miembro de la Sociedad Colombiana de Avaluadores Lonja de Propiedad Raíz. Para demostrar exclusivamente el hecho del verdadero valor comercial del inmueble.

PETICION DE CONVOCATORIA DE PERITO A AUDIENCIA PARA INTERROGARLO.

De conformidad con el artículo **409** del "C.G.P", respetuosamente manifiesto que el demandado Señor **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la **C.C. No 16.599.636** de Cali; no está de acuerdo con el dictamen pericial de avalúo comercial presentado con la demanda, por lo cual solicito convocar al perito Señor **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**, varón, mayor de edad e identificado con la **C.C. No 16'882.430** de Florida Valle y Licencia Judicial **No 980** del **C.S.J.** Y Registro Nacional de Evaluador **No R.N.A. /C.C. 04.2791**. A una audiencia pública para interrogarlo sobre el dictamen rendido, pues consideramos que el dictamen tiene un altísimo valor comercial y no reúne los requisitos mínimos consagrados en el artículo **226** del "C.G.P".

NOTIFICACIONES.

El apoderado judicial de los demandados recibirá notificaciones en la Carrera **9na No 11-50**, Centro Comercial Cali **2000**, local **37**, casillero **17**. Santiago de Cali. Teléfono **3136751884**, correo electrónico bufetedeabogadossas@hotmail.com.

ANEXOS.

Anexo los poderes especiales, amplios y suficientes para contestar la demanda y tramitar el presente proceso de División o Venta del Bien Común, con copia de todos los documentos aducidos como prueba.

Cordial y respetuosamente.,

JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ.

C.C. No 79.239.520 de Bogotá. **T.P. No 73.464** del **C.S.J.**



Honorable.,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA VALLE.

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFIENTE PARA CONTESTAR DEMANDA Y TRAMITAR PROCESO DIVISORIO.

DEMANDANTES: MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES Y OTRA.

DEMANDADOS: EPERANZA MONTOYA ARGUELLES Y OTROS.

APODERADO: JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ.

RADICACION: 2019-0023-00.

Respetado Juez.,

JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 79.239.520 de Bogotá y T.P No 73.464 del C.S.J. de la manera más cordial, comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, para manifestar que he recibido poder especial, amplio y suficiente del demandado señor **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la C.C. No 16.599.636 de Cali, para en su nombre y representación contestar la demanda y tramitar el proceso divisorio de la referencia hasta la finalización del mismo.

El apoderado además de las facultades inherentes al presente poder, tiene en especial las conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, revocar, reasumir y sustituir el presente poder. Y, en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Cordial y respetuosamente.,

OTORGO PODER.



RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES.

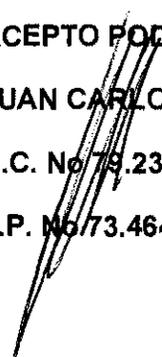
C.C. No 16.599.636 de Cali.

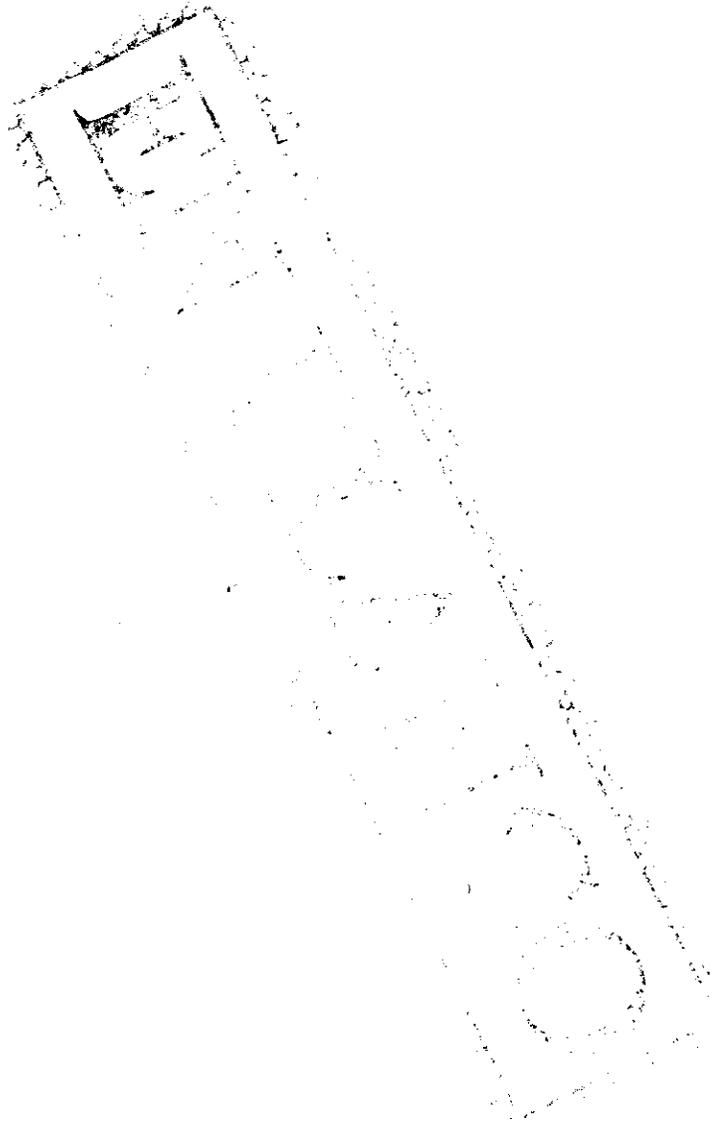
ACEPTO PODER.

JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ.

C.C. No 79.239.520 de Bogotá.

T.P. No 73.464 del C.S.J.







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8340

En la ciudad de Dagua, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Dagua, compareció:

RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016599636 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7etiy51ld3fx

28/05/2019 - 13:03:40:785



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

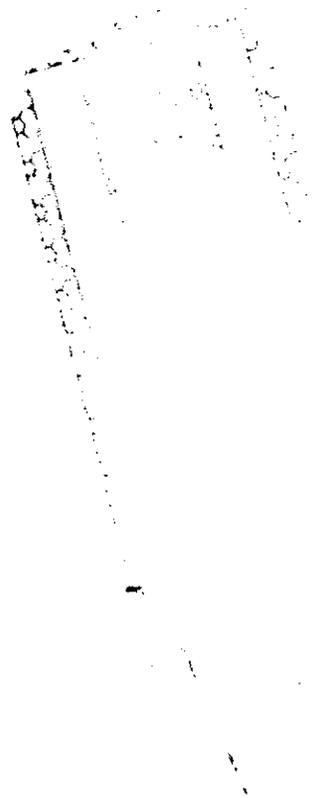
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO JUAN CARLOSECHEVERRY NARVAEZ CC No. 79239520 DE BOGOTA T.P No. 73464 DEL C.S.J.



CEILA HAUSWALD TIQUE
Notaria Única del Círculo de Dagua

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7etiy51ld3fx



Honorable.,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA VALLE.

E. S. D.

REFERENCIA: DICTAMEN PERICIAL SOBRE POSIBILIDAD DE DIVISION JURIDICA Y MATERIAL DE INMUEBLE.

DEMANDANTES: MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES Y OTRA.

DEMANDADOS: EPERANZA MONTOYA ARGUELLES Y OTROS.

PERITO: ONESIMO FRANCO LIC 01-4309 CPNT.

RADICACION: 2019-0023-00.

Respetado Juez.,

ONESIMO FRANCO, varón, mayor de edad e identificado con la **C.C. No 16`639.484** y **LIC 01-4309 CPNT**, comedidamente me dirijo al honorable despacho, en mi calidad de Perito del demandado señor **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES**, varón, mayor de edad e identificado con la **C.C. No 16.599.636** de Cali, para de conformidad con el artículo **226** del Código General del Proceso, verificar hechos que interesan al proceso de División o Venta del Bien Común y que requieren de especiales conocimiento de topografía, con fundamento en el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL.

De conformidad con el artículo **226** del Código General del Proceso procedo a verificar hechos que interesan al proceso de División o Venta del Bien Común y que requieren de especiales conocimiento de topografía; concluyendo que es procedente la división material del inmueble de **(12.531M2)**, denominado "**LOS NARANJOS O LLANQUIRE**", localizado en el Departamento del Valle del Cauca, municipio de Dagua, Corregimiento de Borrero Ayerbe, identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria **370-730503** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el Número Catastral **00100022470000**. El cual puede partirse material y jurídicamente en **(2)** dos lotes de terreno sin que los derechos de los condueños se desmerezcan por el fraccionamiento. Púes quedarían **(2)** dos inmuebles con un área superior a **(3.000M2)** tres mil metros cuadrados, que posibilita que legalmente planeación municipal de Dagua pueda autorizar mediante licencia la división del inmueble, la construcción de vivienda sobre el mismo y su futura enajenación para vivienda o destinación agropecuaria.

El valor del bien inmueble lo considero en la suma de **(\$251.735.000) DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS**. Teniendo en cuenta sobre ese hecho específico el dictamen pericial rendido por el perito **GUSTAVO GARCIA ARANGO, Registro Nacional de Evaluadores No 945**, quien es miembro de la Sociedad Colombiana de Avaluadores Lonja de Propiedad Raíz.

El tipo de división procedente del predio de **(12.531M2)**, es fraccionarlo material y jurídicamente en **(2)** dos lotes de terreno sin que los derechos de los condueños se desmerezcan por el fraccionamiento. Como lo demuestro con los **(4)** Cuatro planos topográficos que se anexan a la presente, donde queda clara la partición que es del caso.

REQUISITOS.

De conformidad con el artículo **226** del Código General del Proceso procedo a realizar las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen es **ONESIMO FRANCO**, varón, mayor de edad e identificado con la **C.C. No 16`639.484** y **LIC 01-4309 CPNT**.
2. **ONESIMO FRANCO**, varón, mayor de edad e identificado con la **C.C. No 16`639.484** y **LIC 01-4309 CPNT**. Reside en el Corregimiento del Queremal, Municipio de Dagua, en la Urbanización la **"Zonora"**, Carrera **10** con **Calle 12ª**, **Lote 7**. Teléfono **3177520229**. Correo electrónico: **onetopografia@hotmail.com**
3. Mi profesión es la Topografía, **LIC 01-4309 CPNT**.
4. No presento lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, pues no las he realizado en los últimos diez **(10)** años.
5. No relaciono la lista de casos judiciales en los que haya sido designado como perito. Pues no he sido designado o participado en ninguno en los últimos **(4)** cuatro años.
6. No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.
7. No me encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P, en lo pertinente.
8. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones topográficas efectuadas no son diferentes respecto de los que haya podido utilizar en peritajes rendidos en anteriores procesos judiciales que versen sobre las mismas materias. Pues

como lo manifesté anteriormente no he sido designado como perito judicial en otros procesos judiciales durante los últimos (10) diez años.

9. Declaro que los planos, exámenes, métodos, experimentos e investigaciones topográficas efectuadas no son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión de topógrafo.

10. Adjunto los planos utilizados para la elaboración del dictamen.

Cordial y respetuosamente.


ONESIMO FRANCO.

C.C. No 16`639.484.

LIC 01-4309 CPNT.

Urbanización la "Zonora", Carrera 10 con Calle 12ª, Lote 7.

Teléfono 3177520229.

Correo electrónico: onetopografia@hotmail.com

ANEXO: (4) PLANOS TOPOGRAFICOS. ESCRITURA PUBLICA Y CERTIFICADO DE TRADICION.

LINDEROS DE LA FINCA LLANKIRE UBICADA EN LA VEREDA EL CRUCERO
 CORREGIMIENTO BARRIO AYERBE MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA
 NORTE EN 160.00 METROS LINEALES CON PREDIO DE FAMILIA PEREZ
 SUR EN 121.50 METROS LINEALES CON CALLEIN SERVIDUMBRE
 ORIENTE EN 18.00 MTS LINEALES CON PREDIO DE FAMILIA RODRIGUEZ
 OCCIDENTE EN 120.00 METROS LINEALES CON PREDIO DE GUMERCINDO AVILA

PROYECTO:
 FINCA
 LLANKIRE
 LOS NARANJOS

UBICACION:
 VEREDA EL CRUCERO
 CORREGIMIENTO
 BORREROB AYERBE
 MUNICIPIO DE DAGUA
 VALLE DEL CAUCA

PROPIETARIOS:
 FAMILIA MONTOYA

CONTRATO:
 ONESIMO FRANCO
 LIC 01-4309 CPNT

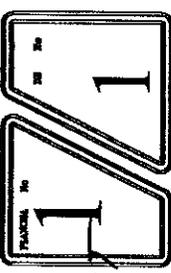
CONTENIDO:
 AREA=16235.00 M²

ESCALA:
 1 :

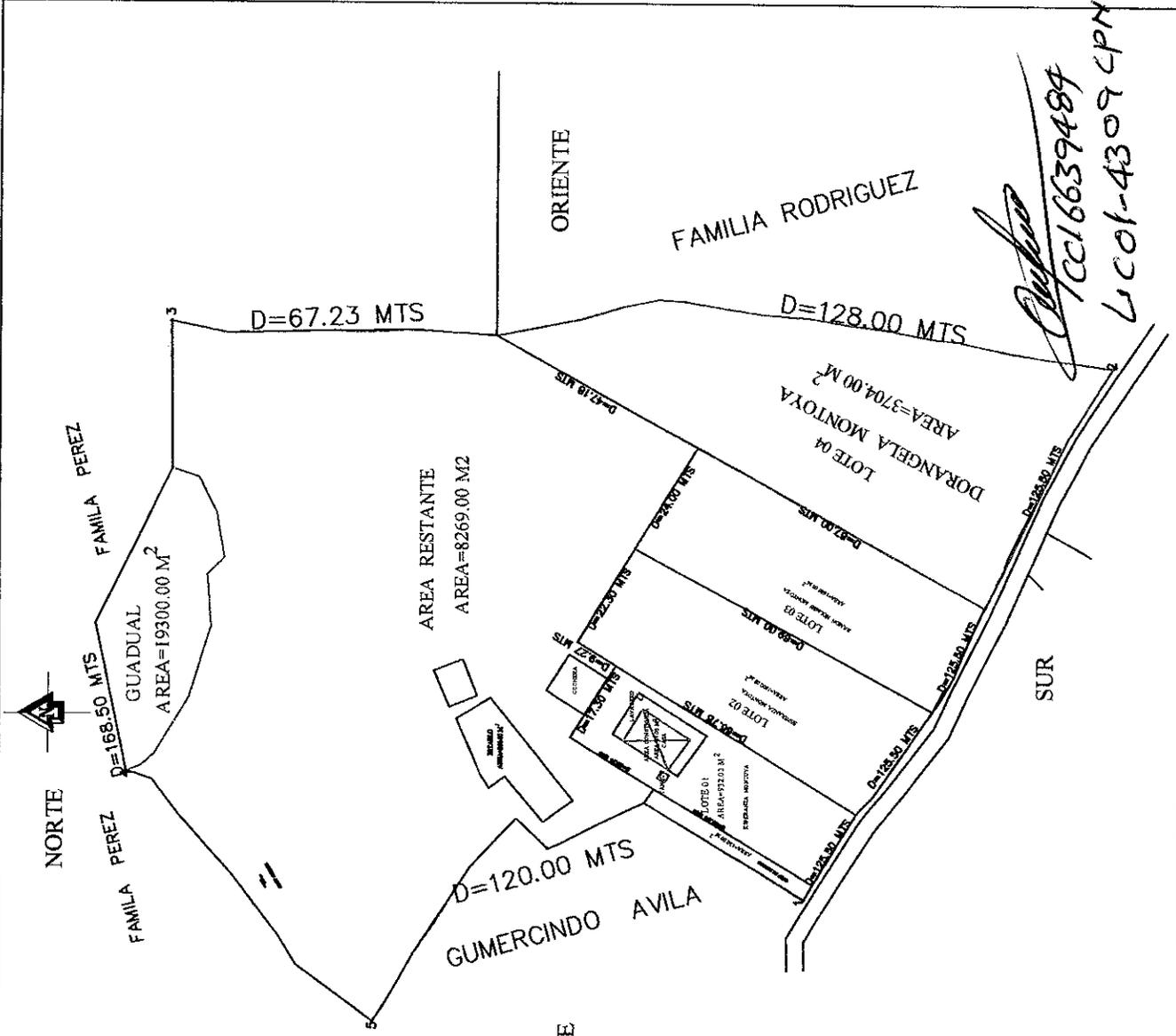
FECHA:
 24/05/2019

ABO:
 ONESIMO FRANCO

OBSERVACION:
 ESTE PLANO CONTIENE
 COORDENADAS
 GEOREFERENCIADAS
 DE ACUERDO AL IGAC



66



Autopista
 10016639484
 LIC01-4309 CPNT

CUADRO DE AREAS

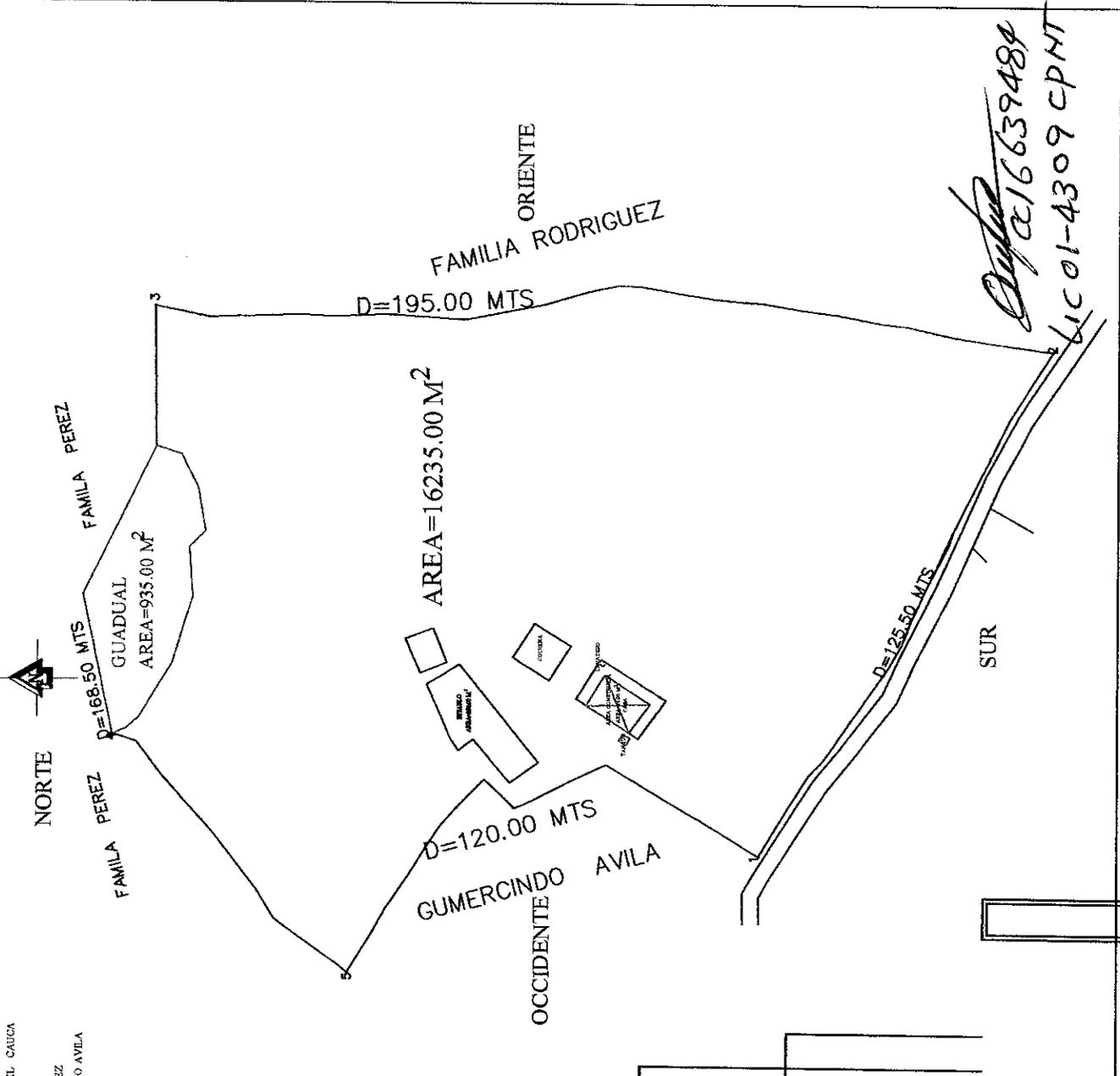
LOTE	AREA	OBSERVACION
1	12531.00	
2	1600.00	MERARDO LENIS
3	3704.00	
4	7144.25	AREA TOTAL
5	84.00	CASA
6		

COORDENADAS GEOREFERENCIADAS

PUNTO #	NORTE	ESTE	ELEVACION	DESCRIPCION
1	887736.50	047940.28	1353.29	
2	887673.85	047748.43	1351.57	
3	887886.70	047757.19	11340.00	
4	887875.89	047866.21	1338.19	
5	887824.82	047615.31	1351.31	
6	887788.60	047650.58	1351.51	

LINDEROS DE LA FINCA LLANKIRE UBICADA EN LA VEREDA EL CRUCERO CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA NORTE EN 168.00 METROS LINEALES CON PREDIO DE FAMILIA PEREZ SUR EN 121.40 METROS LINEALES CON CALLE DÑ SERVUDUMBE ORIENTE EN 195.00 MTS LINEALES CON PREDIO DE FAMILIA RODRIGUEZ OCCIDENTE EN 120.00 METROS LINEALES CON PREDIO DE GUMERCINDO AVILA

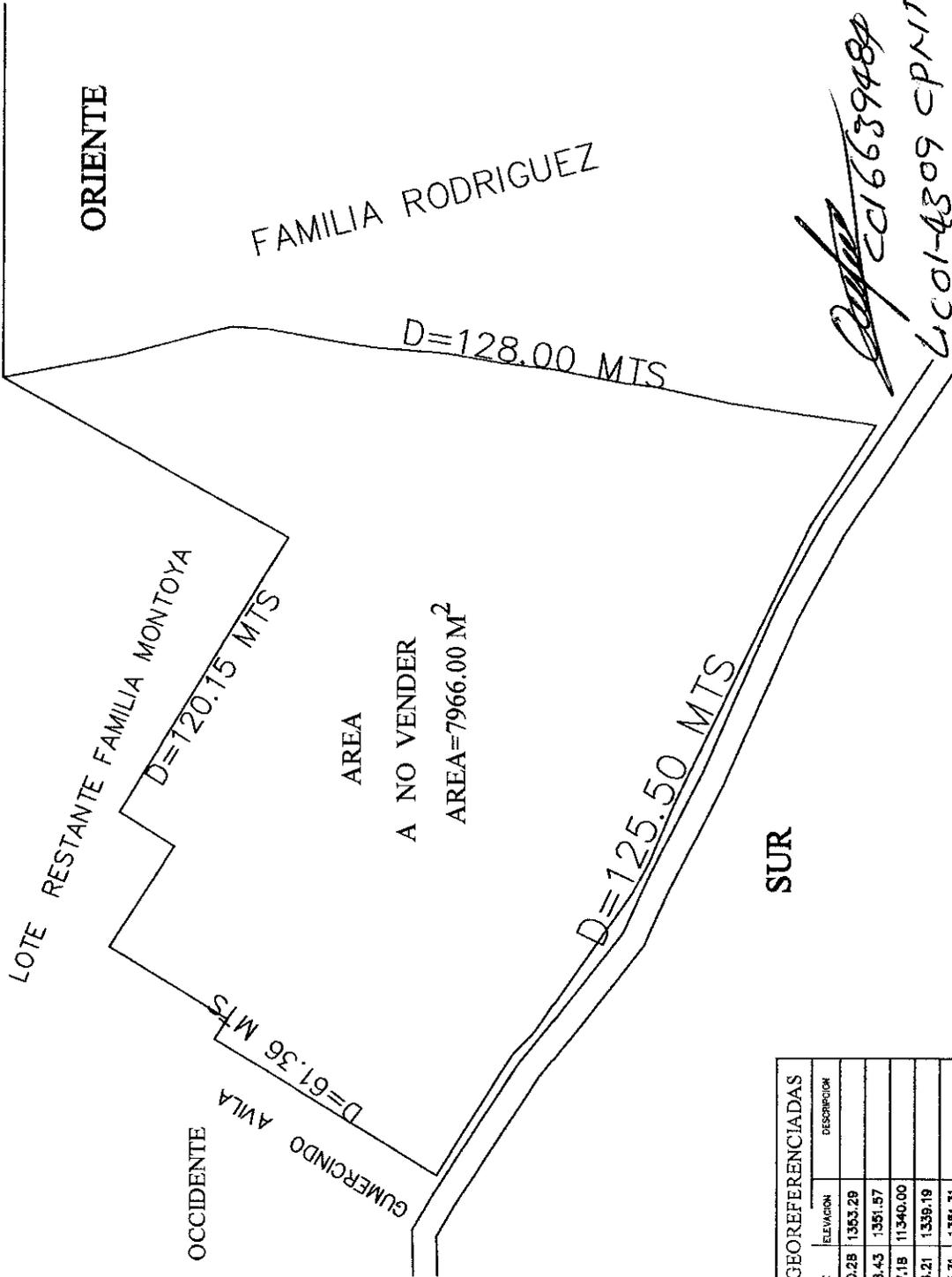
PROYECTO: FINCA LLANKIRE LOS NARANJOS	UBICACION: VEREDA EL CRUCERO CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA	PROPIETARIOS: FAMILIA MONTOYA	CLIENTE: ONESIMO FRANCO	COMUNIDAD: LIC 01-4309 CPNT	AREA: AREA=16235.00 M ²	ESCALA: 1 : 1	FECHA: 24/05/2019	ASISTENTE: ONESIMO FRANCO	OBSERVACION ESTE PLANO CONTIENE COORDENADAS GEOREFERENCIADAS DE ACUERDO AL IGAC	PLANO No 1
---	--	---	-----------------------------------	---------------------------------------	--	-------------------------	-----------------------------	-------------------------------------	--	----------------------



COORDENADAS GEOREFERENCIADAS				
PUNTO #	NORTE	ESTE	ELEVACION	DESCRIPCION
1	887736.50	047840.28	1353.29	
2	887873.85	047748.43	1351.57	
3	887888.70	047757.19	11340.00	
4	887875.69	047866.21	1338.19	
5	887824.82	047815.31	1351.31	
6	887888.60	047650.56	1351.51	

LINDEROS LOTE A NO VENDER DE LA FINCA LLANQUIRE UBICADA EN LA VEREDA EL CRUCERO
 CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA
 NORTE EN 120.15 METROS LINEALES CON PREDIO DE FAMILIA PEREZ
 SUR EN 125.50 METROS LINEALES CON CALLEON SERVIDUMBRE
 ORIENTE EN 128.00 MTS LINEALES CON PREDIO DE FAMILIA RODRIGUEZ
 OCCIDENTE EN 61.36 METROS LINEALES CON PREDIO DE3 GUMERCINDO AVILA

NORTE



COORDENADAS GEOREFERENCIADAS

PUNTO #	NORTE	ESTE	ELEVACION	DESCRIPCION
1	887786.50	047840.28	1353.29	
2	887873.85	047748.43	1351.57	
3	887888.70	047757.19	11340.00	
4	887875.68	047886.21	1339.19	
5	887904.82	047815.31	1351.31	
6	887788.60	047850.56	1351.51	

[Handwritten Signature]
 CC16639489
 LIC-01-4309 CPNT

PROYECTO:
 FINCA
 LLANKIRE
 LOS NARANJOS

UBICACION:
 VEREDA EL CRUCERO
 CORREGIMIENTO
 BORRERO AYERBE
 MUNICIPIO DE DAGUA
 VALLE DEL CAUCA

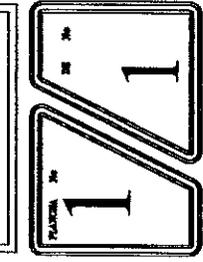
PROPIETARIOS:
 FAMILIA MONTOYA

ONCESIMO FRANCO
 LIC 01-4309 CPNT

AREA=7966.00 M²

FECHA
 24/05/2019

OBSERVACION
 ESTE PLANO CONTIENE
 COORDENADAS
 GEOREFERENCIADAS
 DE ACUERDO AL IGAC



LINDEROS LOTE RESTANTE DE LA FINCA LLANKIRE UBICADA EN LA VEREDA EL CRUCERO
 CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA
 NORTE EN 168.00 METROS LINEALES CON PREDIO DE FAMILIA PEREZ
 SUR EN 48.86 METROS LINEALES CON 01 -02 DE ESPERANZA MONTOYA Y EN 24.00MTS CON LOTE 03 DE RAMON HOLMES MONTOYA
 ORIENTE EN 67.23 MTS LINEALES CON PREDIO DE FAMILIA RODRIGUEZ Y EN 47.18 CON LOTE 04 DEDORANGELA MONTOYA
 OCCIDENTE EN 85.35 METROS LINEALES CON PRDIO DE3 GUMERCINDO AVILA



NORTE
 FAMILIA PEREZ
 D=168.50 MTS
 GUADUAL
 AREA=19300.00 M²

FAMILIA PEREZ

OCCIDENTE

ORIENTE

FAMILIA RODRIGUEZ
 D=67.23 MTS

AREA RESTANTE
 A VENDER
 AREA=8269.00 M²

D=47.18 MTS

ESPERANZA MONTOYA

COCHIBA

D=69.00 MTS

SUR

D=85.35 MTS
 GUMERCINDO AVILA

COORDENADAS GEOREFERENCIADAS

PUNTO #	NORTE	ESTE	ELEVACION	DESCRIPCION
1	887756.50	047840.28	1353.29	
2	887873.85	047748.43	1351.57	
3	887886.70	047757.19	11340.00	
4	887875.88	047888.21	1339.19	
5	887824.82	047815.31	1351.31	
6	887788.80	047850.58	1351.81	

PROYECTO:
 FINCA
 LLANKIRE
 LOS NARANJOS

UBICACION:
 VEREDA EL CRUCERO
 CORREGIMIENTO
 BORRERO AYERBE
 MUNICIPIO DE DAGUA
 VALLE DEL CAUCA

PROPIETARIOS:
 FAMILIA MONTOYA

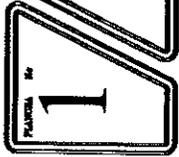
LEVANTO:
 ONESIMO FRANCO
 LIC 01-4309 CPNT

CONTIENE
 AREA=8269.00 M²

FECHA
 24/05/2019

SERVO
 ONESIMO FRANCO

OBSERVACION
 ESTE PLANO CONTIENE
 COORDENADAS
 GEOREFERENCIADAS
 DE ACUERDO AL IGAC



Copied
 CC16639484
 LC01-4309 CPNT



República de Colombia
**CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**



Licencia No. **01-4309**

**ONESIMO
FRANCO ORTIZ**

Documento de Identidad: **16.639.484**

Lugar de Expedición: **CALI**

Resolución: **021/2008 N.C.I.: 4314**



**CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE TOPOGRAFIA**

**Esta tarjeta acredita al titular para el ejercicio legal de su
profesión en el país, como TOPOGRAFO.
de conformidad con lo dispuesto por la ley 70 de 1979
y demás normas concordantes.**

Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.639.484**
FRANCO ORTIZ

APELLIDOS
ONESIMO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



19

71



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1960**
SAMANA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO
06-OCT-1978 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00074302-M-0016639484-20060919 0003535000A 1 2730008125



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190527550520590618

Nro Matrícula: 370-730503

Pagina 1

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 04:58:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: DAGUA VEREDA: DAGUA
FECHA APERTURA: 27-05-2005 RADICACIÓN: 2005-41661 CON: SENTENCIA DE: 25-05-2005
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro 0 de fecha 15-04-2002 en JUZGADO 9 DE FAMILIA de CALI LOTE DE TERRENO con area de 16.525 M2. (ART.11 DEL
DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).SEGUN ESCRITURA #622 DEL 29-10-2009 LOTE DE TERRENO CON AREA DE 3.704M2

COMPLEMENTACION:

---RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA EFECTUADA A MARTHA LONDOYO DE GALVES,
SEGUN ESCRITURA # 3366 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1980 NOTARIA 5A. DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE SIGUIENTE.MARTHA LONDOYO
DE GALVES, ADQUIRIO POR COMPRA A GUMERCINDO GUSTAVO AVILA AGUILERA, SEGUN ESCRITURA # 4549 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1974
NOTARIA 3A. DE CALI, REGISTRADA EL 20 DEL MISMO MES.M.I.370-0089738.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) LOTE DE TERRENO. CGTO.DE BORRERO AYERBE. LOS NARANJOS O LLANQUIRE.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 89738

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-02-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 94 del 10-02-1976 NOTARIA 5 de CALI

VALDR ACTO: \$46,720

ESPECIFICACION: : 999 AMPLIACION HIPOTECA ESCR.#480 ANOTACION #04 HASTA POR \$169.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOYO DE GALVES MARTHA

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-1988 Radicación: 38990

Doc: OFICIO 779 del 29-06-1988 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA PROCESO ORDINARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ALVARO LEON

A: MONTOYA C. RAMON ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-05-2005 Radicación: 2005-41661

Doc: SENTENCIA 0 del 15-04-2002 JUZGADO 9 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$14,649,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION .BTA.FISCAL #10081962. PRIMERA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGUELLES DE MONTOYA AURA ROSA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190527550520590618

Nro Matrícula: 370-730503

Página 2

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 04:58:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-05-2005 Radicación: 2005-41662

Doc: AUTO 1119 del 22-04-2005 JUZGADO 9 DE FAMILIA de CALI

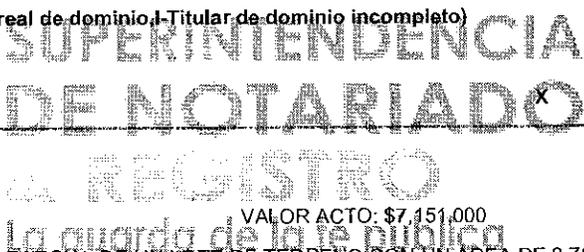
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA SENTENCIA Y ADJUDICACION HECHA EN EL LITERAL B) NUMERO 6.1 DEL TRABAJO DE PARTICION DE LA ANOTACION ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE AL SR.RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA, SE LE ADJUDICA FI AREA RESTANTE DE 16.525 M2. Y NO COMO SE CITO EN DICHO DOCUMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGUELLES DE MONTOYA AURA ROSA

A: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-79900

Doc: ESCRITURA 622 del 29-10-2009 NOTARIA de DAGUA

VALOR ACTO: \$7.151.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL DE UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 3.704M2,EL CUAL HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION CON AREA DE 16.525 M2 DENOMINADO"LOS NARANJOS O LLANQUIRE"RESERVANDOSE EL VENDEDOR UN LOTE CON AREA DE 12.821 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO

CC# 2452779

A: MONTOYA ARGUELLES DORANGELA

CC# 31904431 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-05-2011 Radicación: 2011-45093

Doc: CERTIFICADO 1605 del 16-05-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$46,720

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -AMPLIACION DE HIPOTECA-ESCRITURA PUBLICA NUMERO 94 DEL 10-02-1976 NOTARIA QUINTA (5) DE CALI-DE ESTE Y OTROS INMUEBLES-(SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3185 DEL 04-05-2011)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR-CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

A: LONDO/O DE GALVEZ MARTHA CECILIA

CC# 20315251

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-03-2016 Radicación: 2016-27805

Doc: OFICIO 264 del 02-02-2016 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL de DAGUA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 2015-00170-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ARGUELLES ESPERANZA

DE: MONTOYA DE GUZMAN FANNY



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190527550520590618

Nro Matricula: 370-730503

Pagina 3

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 04:58:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MONTOYA RAMON HOLMES

A: MONTOYA ARGUELLES RAMON

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-11-2016 Radicación: 2016-118391

Doc: SENTENCIA 102 del 18-10-2016 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL de DAGUA VALOR ACTO: \$33,192,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION CAUSANTE RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO

A: MONTOYA ARGUELLES ALVARO ANTONIO

A: MONTOYA ARGUELLES DORANGELA

A: MONTOYA ARGUELLES ESPERANZA

A: MONTOYA ARGUELLES LORENZA

A: MONTOYA ARGUELLES MARIA MARLENE

A: MONTOYA ARGUELLES RAMON HOLMES

A: MONTOYA CASTILLO HAMILTON

A: MONTOYA CASTILLO JONATTAN

A: MONTOYA CASTILLO TATIANA DEL MAR

A: MONTOYA DE GUZMAN FANNY

A: MONTOYA LOZANO WERNIK

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 La guarda de la fe pública

GC# 2462779	
CC# 16651125	X 12.50%
CC# 31904431	X 12.50%
CC# -31227898	X 12.50%
CC# 31870044	X 12.50%
CC# 31251338	X 12.50%
CC# -16599636	X 12.50%
CC# 1107039076	X 3.12%
CC# 1114812479	X 3.13%
CC# 1151937698	X 3.13%
CC# 31258262	X 12.50%
CC# 6105249	X 3.13%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-08-2017 Radicación: 2017-86144

Doc: OFICIO 1550 del 16-08-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAG de DAGUA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO QUE DEJA SIN EFECTO

OFICIO # 264 DEL 02 DE FEBRERO DE 2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-08-2017 Radicación: 2017-86146

Doc: ESCRITURA 0570 del 08-03-2017 NOTARIA NOVENA de CALI VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE DOMINIO Y POSESION

CORRESPONDIENTES AL 12,50% QUE TIENE EN COMUN Y PROINDIVISO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA DE GUZMAN FANNY

CC# 31258262

A: MONTOYA ARGUELLES ESPERANZA

X C.C. 31277898

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-03-2019 Radicación: 2019-25499



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

24

Certificado generado con el Pin No: 190527550520590618

Nro Matrícula: 370-730503

Página 5

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 04:58:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

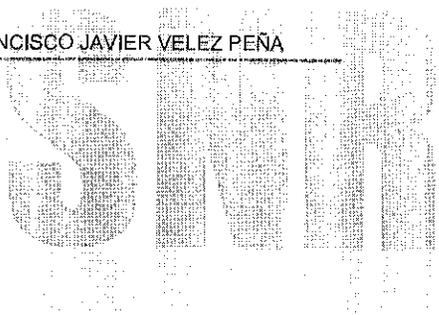
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-251331

FECHA: 27-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia

#0570 Marzo 08 de 2017



Aa041659466



Ca316



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

ESCRITURA PUBLICA No. : CER0 QUINIENTOS SETENTA (0570)

FECHA: OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017)

INSCRIPCIÓN INMOBILIARIA No. 370-730503

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: DAGUA

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA. URBANO () RURAL (X)

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO

DIRECCIÓN: CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE

NATURALEZA DEL ACTO.

VENTA DERECHO 12.50% (307)

VALOR: \$ 5.000.000,00 MCTE

FICHA CATASTRAL: 000100022470000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDORA: FANNY MONTOYA DE GUZMAN, C.C. No. 31.258.262 DE CALI(V)

COMPRADORA: ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES, C.C. No. 31.227.898 DE CALI(V)

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS OCHO (08') DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), AL DESPACHO DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, DOCTORA. MIRYAN

PATRICIA B ARONA MUÑOZ,

SE HA OTORGADO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

COMPARECIERON: A) FANNY MONTOYA DE GUZMAN, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.258.262, de estado civil SOLTERA, por viudez, hábil(es) para contratar y obligarse y que en el texto de esta escritura se llamara LA VENDEDORA. B) ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES, mayor de edad, vecina de Cali(V), identificada con la cédula de ciudadanía

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

15-03-17
FECHA

samy

papel notarial para uso exclusivo en la escritura publica - No tiene costo para el usuario

105412SAIKAKAIA1
19/12/2016

10811MMCaZ559

No. 31.227.898, de estado civil SOLTERA, por viudez, hábil para contratar y obligarse y que en el texto de esta escritura se denominara LA COMPRADORA, y dijeron que han celebrado un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: objeto y descripción del inmueble: LA VENDEDORA, por este instrumento, transfiere a título de compraventa en favor de LA COMPRADORA todos los derechos equivalentes al **doce punto cincuenta por ciento (12.50%)** que tiene en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: **Lote de Terreno** que hizo parte de un globo de terreno de mayor extensión denominado "Los Naranjos ó Llanquire", ubicado en **Corregimiento de Borrero Ayerbe, zona rural del Municipio de Dagua**, con un área de **12.821 M2**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE:** con el lote vendido por esta escritura a Dorangela Montoya; **OCCIDENTE:** con predios de Gumersindo Ávila; **NORTE:** Propiedad de La Familia Pérez; **SUR:** La carretera destapada. **INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO: 000100022470000.**-----

PARÁGRAFO PRIMERO.- Que a pesar de la cabida dada el inmueble descrito y alinderado, tanto la venta como la respectiva entrega del mismo se hará como cuerpo cierto, en el porcentaje que les corresponde (12.50%).-----

SEGUNDA: TRADICION: Los derechos del inmueble objeto del presente Contrato de Compraventa en el porcentaje del **12.50%** del total del inmueble fueron adquiridos por LA PARTE VENDEDORA así: Por adjudicación dentro del juicio de sucesión de Ramón Antonio Montoya Correa, según **SENTENCIA #. 102** del 18 de Octubre del 2016, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Dagua(V), instrumento debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **370-730503** de la

TERCERA: LIMITACION AL DOMINIO: declara que el inmueble que aquí se enajena en el porcentaje antes indicado, con todos los derechos que integra la propiedad lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica ininterrumpida y pública; no lo han enajenado en acto anterior y le garantizan libre de impuestos,

República de Colombia



Ca31614

96



contribuciones causadas, censos, hipoteca, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, Arrendamientos por Escritura Pública anticresis, Patrimonio de familia inembargable consignado por Escritura Pública, afectación a vivienda familiar, desmembraciones, servidumbres y en general toda condición resolutorias, limitaciones del dominio o pactos de reserva de dominio, medidas cautelares, movilización inscripciones de demandas y de todo gravamen, derechos de usufructo, uso y habitación, además no se ha vendido ni parcial ni totalmente previamente a persona alguna. De todas maneras, **LA PARTE VENDEDORA**, se obliga salir al saneamiento del inmueble vendido en los casos previstos por la Ley. **CUARTA: PAZ Y SALVO:** igualmente, LA VENDEDORA entrega los derechos del **12.50%** de el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, hasta la fecha de firma de la presente escritura pública de compraventa. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que se hace la venta del doce punto cincuenta por ciento (**12.50%**) de los derechos del inmueble que se ha venido citando con todos sus usos, anexidades y dependencias y sin reservarse de él derecho o acción alguna por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00) Mcte.**, en dinero efectivo, que LA VENDEDORA declara tener recibida, en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de LA COMPRADORA. **PARAGRAFO.- ORIGEN Y DESTINACION DE FONDOS.-** Las partes intervinientes en el presente acto o contrato manifiestan que el bien y fondos en el involucrados no provienen ni se utilizarán en ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adiciones, y que dichos bienes o recursos tampoco son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la fiscalía general de la nación, de la dirección de impuestos y aduana nacionales, de la dirección nacional de estupefacientes u de otras semejantes. **SEXTA:** Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida serán pagados por partes iguales, los gastos de boleta fiscal y registro de la escritura, serán pagados por la compradora y la

Papel notarial para uso exclusivo de ropias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

10545RKAJA1Aaja

25/02/2025

Cadencia de vigencia 07-03-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10812ZDMMCa25H

retención en la fuente por la vendedora. -----

ACEPTACION: Presente: **ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES**, mayor de edad, vecina de Cali(V), de las condiciones civiles ya expresadas. Declara: a) que acepta, esta escritura, la venta de los derechos del **12.50%** que en ella se contiene y las estipulaciones que se hace, por estar todo a su entera satisfacción.-----

CONSTANCIA SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 0258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).-----

En este estado el Suscrito Notario dando cumplimiento a la **Ley 0258 del 17 de Enero de 1.996, Artículo 6o. modificada por ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003**, Interroga a LA **VENDEDORA**, si tiene vigente sociedad conyugal, Matrimonio o Unión Marital de Hecho, quien **DECLARA** bajo la gravedad de juramento: **SOLTERA**, por viudez.-----

Interrogada si el inmueble a que se refiere ésta escritura está afectado a Vivienda Familiar en los términos de la Ley 0258 de 1.996.

RESPONDIÓ bajo juramento: **NO ESTA AFECTADO.** -----

En este estado el Suscrito Notario dando cumplimiento a la **Ley 0258 del 17 de Enero de 1.996, Artículo 6o. modificada por ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003**, **NO** Interroga a LA **COMPRADORA**, por ser una compra en común y proindiviso.-----

En este estado el Suscrito Notario deja expresa constancia que el derecho sobre el inmueble que por esta escritura se transfiere, **NO** queda por Ministerio de la Ley **AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** - -

"EL NOTARIO ADVIRTIÓ A EL CONTRATANTE QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA, LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996. MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE



República de Colombia



Aa041659464



Ca31614242

TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN EL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS TODOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ART. 35 DECRETO LEY 960 DE 1.970) " A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO. " LEIDO, EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LA APRUEBAN Y FIRMAN CONMIGO LA NOTARIA QUE DA FE. ADVERTIDOS DEL REGISTRO. **AUTORIZACION:** HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES, LA SUSCRITA NOTARIA AUTORIZA EL PRESENTE DOCUMENTO. -----



COMPROBANTES FISCALES: -----

NOTA No. 1. SE PROTOCOLIZA(N) PAZ Y SALVO(S) DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE DAGUA No. **2692**. A NOMBRE DE: **MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO**; NUMERO PREDIAL: **000100022470000**; AVALUADO(S) EN \$ **34.188.000,00**- DIRECCIÓN: **LOS NARANJOS**. EXPEDIDO EL 22 DE FEBRERO DEL 2017, VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2017. -----

NOTA No. 2. CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN EXPEDIDO POR LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE DAGUA. A NOMBRE DE: **MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO**. DONDE CONSTA QUE NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL. DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2.017. -----

NOTA 3: PAZ Y SALVO POR VALORIZACION DEPARTAMENTAL No(s). **0195-46-03-02192**. A NOMBRE DE: **MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO** -

PREDIO No: **00-01-0002-2470-000** - OBRA: **DAGUA- NO GRAVADO.**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentadas del archivo notarial



105441A1A1A2XAIK

19/12/2016

07-03-19

Notaria No. 99999999

EXPEDIDO EL 28 DE FEBRERO DEL 2017, VALIDO HASTA POR UN AÑO. - - -

LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos. : Aa41659466/ 41659465/ 41659464/ 41659462.

DERECHOS: \$ 33.350,00 (RESOLUCIÓN # 451/ 2017) IVA: \$ 28.053,00

FONDO: \$ 8.300,00 SUPERINTENDENCIA: \$ 8.300,00 = =

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 50.000,00 = = = = = = = =

Fanny Montoya

FANNY MONTOYA DE GUZMAN

C.C. No. 9258267

ESTADO CIVIL *viuda*

Dirección: *247374307* Teléfono: *3384974*

Actividad comercial: *pensionada*

Esperanza Montoya

ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES

C.C. No. 31.227898 Cali.

ESTADO CIVIL *Viuda.*

Dirección: *72 NEIC-76* Teléfono: *3246097.*

Actividad comercial: *Amo de Casa.*

EL(LA) NOTARIO(A)



República de Colombia



Aa041659462



02

88

7

Viene de la hoja Notarial No. Aa041659464
Esta hoja forma parte de la Escritura Pública No. 0570 del 08 de Marzo
del 2017, Notaria Novena del Circulo de Cali.

Miryam Patricia Barona Muñoz
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA
CALI
DEL VALLE DEL CAUCA

COPIA SIMPLE AUTENTICA
de la Escritura Pública No. 570/2017
de Marzo-08 que se expide para
interesado en 4 folios. **28 MAY 2019**
Dado en Cali a los — días de —

Miryam Patricia Barona



NOTARIA NOVENA DE CALI

105421AARAKAKAI

19/12/2016

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca316142429



Ca316142429

Cadena SA. N° 8995949 07-03-19

10814D5V9ZDMCaz

GUSTAVO GARCIA - AVALÚOS
Avaluos Urbanos y Rurales

AVALUO COMERCIAL

FINCA LOS NARANJOS



CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE

DAGUA

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com
Cali

22

50

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos y Rurales

Cali, DICIEMBRE 16 DE 2.016

SEÑORA
ESPERANZA MONTOYA
CALI

Ref: Avalúo Comercial FINCA LOS NARANJOS
CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE

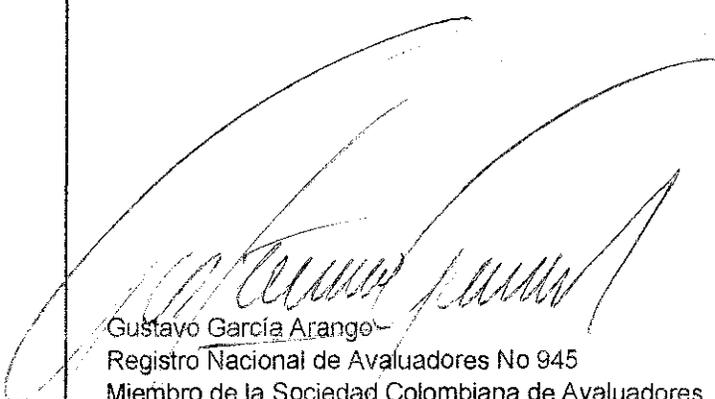
En Atención a su amable solicitud, presento informe del avaluo comercial del Inmueble citado ubicado en el Municipio de DAGUA

Certifico no tener interés comercial alguno en la propiedad por tal razón he sido imparcial de acuerdo al Código de Etica del Avaluador. Espero que el resultado de este estudio sea de gran importancia en cualquier decisión que se adopte en torno al inmueble.

El presente avalúo fue elaborado con los parámetros técnicos y bajo pautas y normas legales establecidas por el Registro Nacional de Avaluadores y la Sociedad Colombiana de Avaluadores.

Agradeciendo su atención a la presente deseando poder servirles próximamente.

Cordialmente



Gustavo García Arango
Registro Nacional de Avaluadores No 945
Miembro de la Sociedad Colombiana de Avaluadores.
Lonja de Propiedad Raíz

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com
Cali

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos y Rurales

Clase De Inmueble: FINCA LOS NARANJOS
CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE

Municipio: DAGUA

VALOR DEL AVALUO: **\$ 251.735.000,00**

Metodología del Avalúo: COMPARATIVO
ENCUESTAS

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2.016

GUSTAVO GARCIA AVALUOS
CEL: 315-5519450

INFORMACIÓN BÁSICA DEL INMUEBLE

Fecha de la Inspección: DICIEMBRE 10 DE 2.016

Objetivo del avaluo: DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL

Clase de Inmueble: FINCA LOS NARANJOS

Localización:
Municipio: DAGUA

Dirección: CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE

Forma de llegar: KILOMETRO 30, BORRERO AYERBE POR LA VIA HACIA EL PALMAR

Uso de los Suelos: RURAL

Conformación del sector: FINCAS DE USO AGROPECUARIO
CASAS CAMPESTRES
ZONA TURISTICA DEL KMT. 30

Matricula Inmobiliaria: 370-730503

<p>GUSTAVO GARCIA AVALUOS CEL: 315 5519450</p>

VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Vías del Sitio:	VIA KMT 30 E EL PALMAR	
	VEHICULAR	<input type="checkbox"/> SI
	VIA VEREDAL	<input type="checkbox"/> SI
Vías del Sector:	VIA CALI - KMT 30	
	ARTERIA PRINCIPAL PAVIMENTADA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> SI
Transporte:		
Público	Buses	<input type="checkbox"/> Si
	Taxis	<input type="checkbox"/> Si
	Carga	<input type="checkbox"/> Si
Particular	Autos	<input type="checkbox"/> Si
	Camperos	<input type="checkbox"/> Si
	Carga	<input type="checkbox"/> Si
Servicios Públicos:		
Acueducto:		<input type="checkbox"/> SI
Energía:		<input type="checkbox"/> SI

GUSTAVO GARCIA AVALUOS
315-5519450

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

LOTE	Topografía Forma	QUEBRADA REGULAR
CONSTRUCCIONES		
Estado de Conservación:	REGULAR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES CASA COCHERA, ESTABLO Y OTROS	REGULAR 45 AÑOS 30 AÑOS
Uso del inmueble:	RESIDENCIAL CAMPESTRE USOS AGROPECUARIOS	SI SI
Descripción del Inmueble	CASA SALA - COMEDOR COCINA ALCOBAS BAÑO ZONA DE OFICIOS COCHERA ESTABLO SALA CUNA TANQUE	 1 1 3 1 1 CUBICULOS 5 1 1 1

ESPECIFICACIONES ARQUITECTONICAS

Mampostería	Ladrillo	SI
Piso:	Tablon	SI SI
Techo:	Tajalit	SI
Otros:	Baños Cocina	Basicos Basica

GUSTAVO GARCIA AVALUOS
CEL: 315 5519450

ASPECTO JURIDICO

EL PREDIO FUE ADJUDICADO POR

	SENTENCIA	FECHA	JUZGADO
1-	102	18/10/2016	001 PROMISCUO MUNICAPL DE DAGUA

LOS LINDEROS SON LOS MISMOS DETALLADOS EN LA ESCRITURA

El contenido de las fuentes de información o datos suministrados por el solicitante del presente dictamen pericial, no es responsabilidad del perito evaluador. Lo anterior de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1420 de 1998, el cual reza: "Artículo 14°. Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este decreto, así como las lonjas y los evaluadores no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo.

GUSTAVO GARCIA AVALUOS
CEL: 315 5519450

METODOLOGÍA DEL AVALUO

MÉTODO DE VALUACIÓN:

PARA EL AVALUO DEL PRESENTE INMUEBLE SE UTILIZO EL METODO DE COMPARACION O MERCADEO PARA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN, A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES AL DEL OBJETO DE AVALUO.

FORMULAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE AVALUO:

1- MEDIA ARITMÉTICA

- \bar{X} = INDICA MEDIA ARITMÉTICA
- Σ = SUMATORIA
- N = NUMERO DE CASOS ESTUDIADOS
- N 1 = VALORES OBTENIDOS EN LA ENCUESTA

$$X = \frac{\Sigma X1}{N}$$

2- DESVIACIÓN ESTÁNDAR

- X 1 = DATO DE LA ENCUESTA
- N = NUMERO DE DATOS ENCUESTADOS

$$S = \sqrt{\frac{\Sigma (X1 - X)^2}{(N - 1)}}$$

3- COEFICIENTE DE VARIACIÓN

- V = COEFICIENTE DE VARIACIÓN
- S = DESVIACIÓN ESTÁNDAR
- \bar{X} = MEDIA ARITMÉTICA

$$V = \frac{S}{\bar{X}} \times 100$$

37

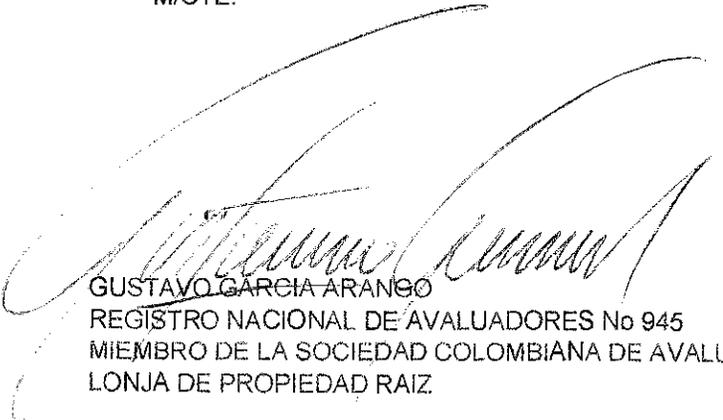
GUSTAVO GARCIA AVALUOS
CEL 315-5519450

CUADRO DE VALORES

TIPO DE INMUEBLE				
FINCA LOS NARANJOS CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE DAGUA				
TERRENOS	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
LOTE	M2	12.821,00	\$ 15.000,00	\$ 192.315.000,00
VALOR TERRENOS				\$ 192.315.000,00
CONSTRUCCIONES	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
CASA	M2	206,50	\$ 250.000,00	\$ 51.625.000,00
COCHERA	M2	99,00	\$ 30.000,00	\$ 2.970.000,00
ESTABLO	M2	125,00	\$ 20.000,00	\$ 2.500.000,00
SALA CUNA	M2	55,00	\$ 15.000,00	\$ 825.000,00
TANQUE	GL.	1,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00
VALOR CONSTRUCCIONES				\$ 59.420.000,00
VALOR TOTAL				\$ 251.735.000,00

DICIEMBRE 16 DE 2.016

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS
M/CTE.



GUSTAVO GARCIA ARANGO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES No 945
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ



Personería Jurídica S0008641

ENTIDAD REPRESENTANTE POR COLOMBIA EN CALIDAD DE MIEMBRO ANTE EL
INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE IVSC



09384

CERTIFICADO DE REGISTRO

El Presidente y el Secretario del Consejo Nacional de Avaluadores, con base en el Libro del
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

**GUSTAVO GARCIA ARANGO
C.C 19.086.925**

Se encuentra inscrito en este Registro de acuerdo con el estudio y aprobación efectuados por el Consejo Regional de VALLE DEL CAUCA, en la(s) siguiente(s) especialidades:

**AVALUOS URBANOS
AVALUOS RURALES**

En cumplimiento de esta determinación le fue otorgado el Registro No. 945 en Diciembre del año 1993 y tiene vigencia hasta Diciembre del año 2016.

Y que además, no ha sido sancionado disciplinariamente por ningún tipo de falta contra la Ética Profesional.

Se expide en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de Diciembre del año 2015.


**LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
Registro Nacional de Avaluadores R.N.A.**



CALLE 121 No 7A - 72 - PBX: 57(1) 620 50 23 - 620 50 25 - FAX: 57(1) 620 52 24 - BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA S.A.
direccion@rna.org.co - www.rna.org.co



GUSTAVO GARCIA AVALUOS
CEL 315-5519450

REGISTROS FOTOGRAFICOS



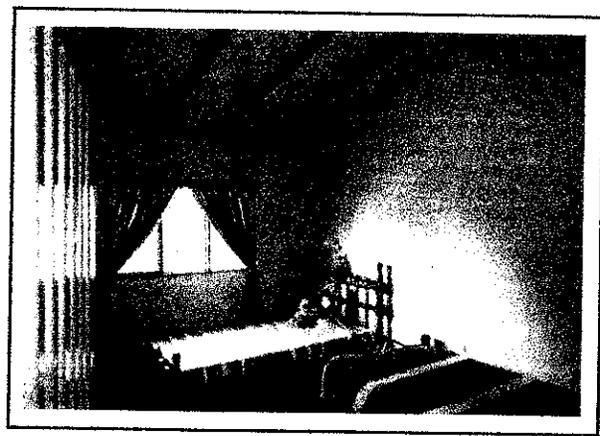
CASA



SALA-COMEDOR



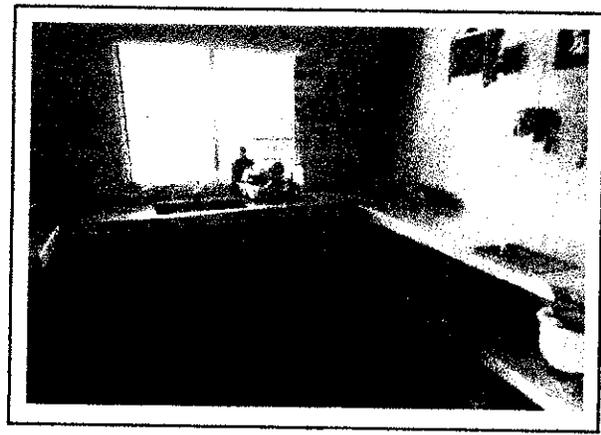
ALCOBA



ALCOBA



ALCOBA



COCINA

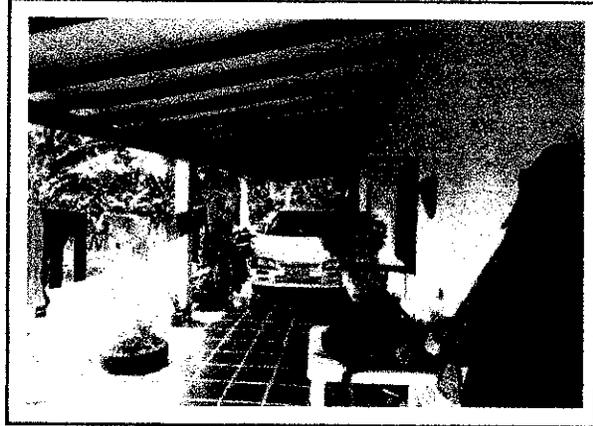
GUSTAVO GARCIA AVALUOS

CEL 315-5519450

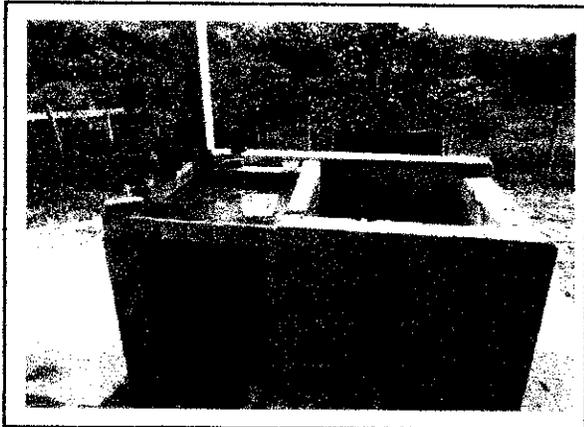
REGISTROS FOTOGRAFICOS



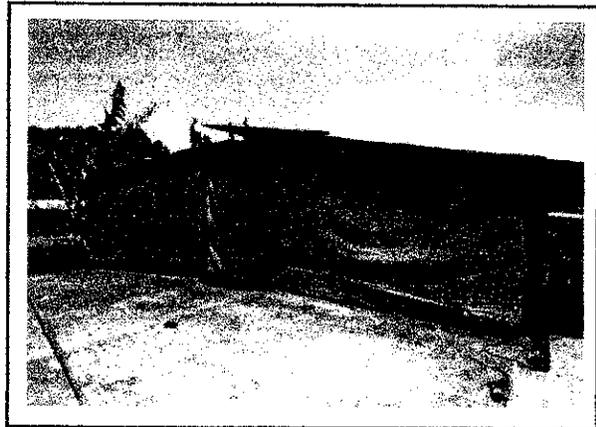
BAÑO



CORREDOR



ZONA DE OFICIOS



COCHERA



COCHERAS

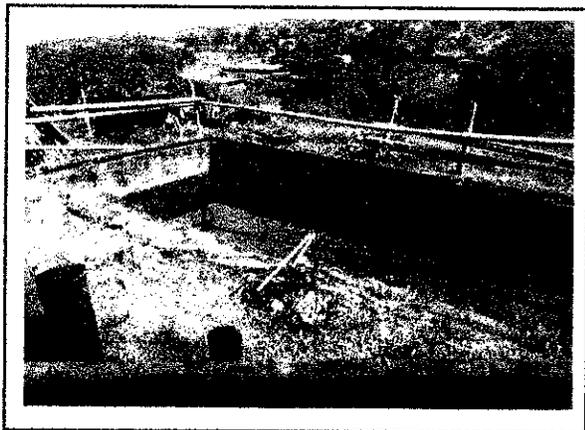


ESTABLO

GUSTAVO GARCIA AVALUOS

CEL 315-5519450

REGISTROS FOTOGRAFICOS



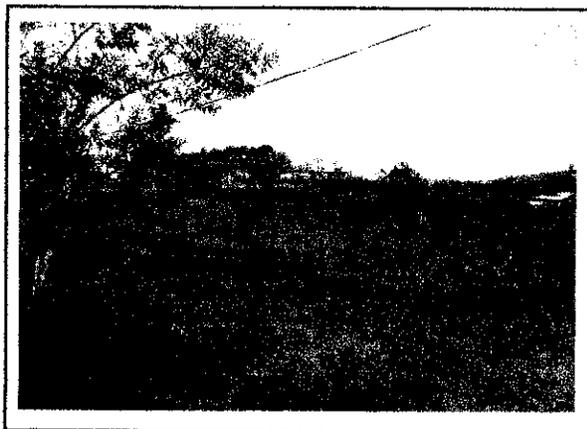
TANQUE



VIA DE ACCESO Y LINDERO



ENTRADA A LA FINCA



VISTA POTREROS



VISTA POTREROS Y LINDERO



VISTA POTREROS

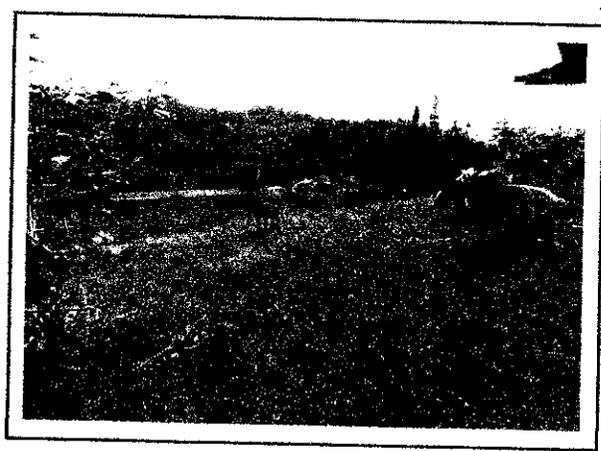
GUSTAVO GARCIA AVALUOS

CEL 315-5519450

REGISTROS FOTOGRAFICOS



VISTA POTREROS



VISTA POTREROS



VISTA POTREROS



VISTA POTREROS

Municipio de Dagua, Marzo 25 de 2017

ACTA DE ACUERDO

Siendo las diez (10) de la mañana del día 25 de Marzo de 2017, se reunieron en la finca denominada La Esperanza, los suscritos a saber: **ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES**, mayor de edad, identificada con la CC. 31.227.890 de Cali, **FANNY MONTOYA DE GUZMAN**, mayor de edad, identificada con la CC.31.258.262 de Cali, **MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES** mayor de edad, identificada con la CC.31.251.338 de Cali, **RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES** mayor de edad, identificado con la CC.16.599.636 de Cali, **LORENZA MONTOYA ARGUELLES** mayor de edad, identificada con la CC. 31.870.044 de Cali y **DORANGELA MONTOYA ARGUELLES** mayor de edad, identificada con la CC.31.904.431 de Cali, hermanos todos entre si y copropietarios del predio rural denominado **LOS NARANJOS YANQUIRÉ** ubicado en el Kilometro 30 sector Borrero Ayerbe, hemos llegado aun acuerdo con relación al destino de dicho bien inmueble antes mencionado, para lo cual por mutuo acuerdo se decidió tratar el siguiente temario:

- 1º.) Terminación del contrato de arrendamiento y autorización para el Nuevo arrendatario.
- 2º) Venta del bien inmueble.
- 3º) Contratación con un perito, topografo.
- 4º) Desenglobe de la casa a favor de la señora Esperanza Montoya y del derecho del señor Ramón Holmes Montoya.

DESARROLLO DEL TEMARIO

Las partes acordaron sobre cada tema, lo siguiente:

PRIMERO .EN RELACION CON LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y AUTORIZACION PARA EL NUEVO ARRENDATARIO.

Los presentes por unanimidad, acordaron que el actual Arrendatario de la finca denominada **Los Naranjos, Yanquiré**, señor Jaime Alberto Montes de Oca mayor de edad, identificado con la CC. 16.708.494, no continuará mas con dicho contrato de alquiler, el cual quedo sin efecto juridico, al momento de fallecer el arrendador. Por lo tanto, se le deberá comunicar por escrito, de dicha decisión, dándole un tiempo prudencial de un mes para dicha entrega, el cual finalizará el día 30 de Abril de 2017, quien deberá de hacer entrega del predio, en iguales condiciones en que la recibió, es decir, arreglar los pisos que se han deteriorado, al igual que reconstruir el muro que en la parte del establo, fue derrumbado.

Se nombra y se autoriza para tal gestión a la señora Marlene Montoya, toda vez que ha sido ella quien durante todos estos meses, se ha entendido con el señor Montes de Oca.

De igual forma, se aprueba, que se hará un nuevo contrato de arrendamiento con la señora Esperanza Montoya , por espacio inicial de un año, por valor de la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), a partir del primero de Mayo de 2017, haciendole entrega de dicho predio en dicha fecha, esperando igualmente haber recibido el predio de manos del señor Jaime Montes de Oca.

El anterior termino de alquiler, se dará por terminado, si se efectua la venta del lote de terreno objeto del contrato de arrendamiento antes de su vencimiento, es decir en forma inmediata, sin destrate para ninguna de las partes.

SEGUNDO.VENTA DEL BIEN INMUEBLE.

Las partes acuerdan, que es necesario efectuar la venta del bien inmueble tantas veces mencionado, para hacer efectivo el derecho a cada uno recibido en la sucesión de su señor padre, Ramón Montoya Correa (q.ep.d) para ello, es necesario que se aclare el area a vender , descontando el metraje de la casa que se va a entregar a la señora Esperanza, al igual que el metraje del derecho del señor Ramon Holmmes Montoya, por lo tanto se requiere con urgencia la contratación de un perito topografo, que levante el plano con el area a desenglobar, al igual que los linderos resultantes del mismo.

Una vez se realice lo anterior, los restantes copropietarios, podran efectuar las publicaciones para la venta del lote de terreno. Se recomienda tramitar ante la CVC la renovación de la concesion del derecho del uso del agua de nacimiento que tiene el predio.

TERCERO.CONTRATACIÓN DE UN PERITO, TOPOGRAFO.

De acuerdo con lo anterior, los presentes ven la necesidad de contratar a un perito que efectúe la medicion del predio, a la vez que realice el desenglobe de la casa como del lote que se le va a dar tanto a la señora Esperanza como a Ramón Holmes,que en consenso se aprobo esta medida, por lo tanto se aprueba contratar a un topografo, para que realice dicha gestion, se plantea, que dicha persona se puede conseguir en la Oficina de Planeacion de Dagua, en donde existen varios topografos y en donde se espera que los costos por honorarios sea mas favorable.

De igual forma se aprobó, que con el arriendo del mes de Abril, se cancelaria dichos honorarios, reservando previamente la suma de \$50.000.00 para hacer entrega a la señora Lorenza Montoya.

CUARTO.DESENGLOBE DE LA CASA A FAVOR DE LA SEÑORA ESPERANZA MONTOYA Y DEL DERECHO DEL SEÑOR RAMÓN HOLMES MONTOYA.

Las partes acuerdan, que la fecha aproximada para firmar la escritura de desenglobe tanto para la señora Esperanza como para el señor Ramon Holmes, es el 22 de Mayo del 2017, aproximadamente, fecha para la cual ya debe existir el plano respectivo de desenglobe, en la notaria unica de Dagua.

(91)
95

También se aprobó que los gastos correspondientes a la elaboración de la escritura, boleta fiscal y registro corren por cuenta de la señora Esperanza y Ramón Holmes Montoya Arguelles.

Para constancia de lo anterior, se firma por los presentes, siendo las tres (3.p.m.) de la tarde.



ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES

CC. 31.227.890 de Cali

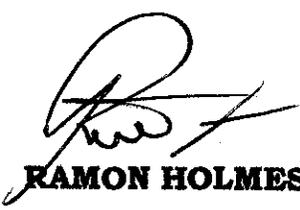


FANNY MONTOYA DE GUZMAN

CC.31.258.262 de Cali

MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES

CC.31.251.338 de Cali



RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES

CC.16.599.636 de Cali

LORENZA MONTOYA ARGUELLES

CC. 31.870.044 de Cali

DORANGELA MONTOYA ARGUELLES

CC.31.904.431 de Cali



VR- 00454865

42

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA RURAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Dagua - Borrero Ayerbe Agosto 1 - 2018*
ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: *Maria Marlone Montoya Arguelles - c.e. 31'251.338 cali*
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S) RURALES (S) O COLONO (S):
Nombre e identificación: *Ancizar Alberto Fulgarin Nazo c.e. 11'472904 Dagua*
Nombre e identificación:
Ubicación del predio: *Borrero Ayerbe (Dagua Valle)*
Precio o renta: *Quinientos mil pesos m/cfe* (500.000 =)
Término de duración del contrato: *Un año* (01) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día *Primero* (01) Mes *Agosto*
Año *Dos mil dieciocho (2018)*) El predio consta de los servicios de: *Agua - Energía*
cuyo pago corresponde a: *Arrendatario*

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) concede (n) a el (los) arrendatario (s) rural (es) o colono (s) y este (os) así lo acepta (n) el goce del predio cuyos linderos se determinan en la cláusula décima cuarta de éste contrato, junto con los demás elementos que constan en inventario separado firmado por las partes. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio o renta acordado en *500.000 mil pesos* dentro de los *(5) cinco primeros días del mes* primeros días de cada período contractual a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. TERCERA. - DESTINACIÓN: El (Los) colono (s) se obliga (n) a darle al predio el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no le dará (n) otro, ni cederá (n), ni transferirá (n) el arrendamiento sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) colono (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los) colono (s) declara (n) que ha (n) recibido el predio objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo inventario se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) colono (s) se obliga (n) a devolver a el (los) arrendador (es) el predio en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y uso legítimos. QUINTA. - REPARACIONES: El (Los) colono (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES: a) De el (los) arrendador (es): 1. Hará (n) entrega material del predio a el (los) colono (s) el día *Primero* (01) del mes de *Agosto* del año *Dos mil dieciocho (2018)* en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en este contrato, mediante inventario, del cual hará (n) entrega a el (los) colono (s), así como copia del contrato en firmas originales. 2. Mantendrá (n) el predio en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) colono (s) de toda turbación o embarazo en el goce del predio. b) De el (los) colono (s): 1. Gozará (n) del predio según los términos y el espíritu del contrato. 2. Velará (n) por la conservación del predio y cuidará (n) que no se usurpe ninguna de sus partes. 3. Pagará (n) a el (los) arrendador (es) en el lugar y fecha convenidos en la cláusula segunda de este contrato, el precio del arrendamiento. 4. Restituirá (n) el predio a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es) salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del predio. SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: a) Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) colono (s) del precio del arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del predio sin autorización de el (los) arrendador (es). 3. Las mejoras, cambios o ampliaciones del predio sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). 4. El proceder de el (los) colono (s) que afecte la tranquilidad ciudadana. 5. Establecer cultivos de tardo rendimiento o mejoras de carácter permanente que no se estipulen en el presente contrato, así como las mejoras o cultivos expresamente prohibidos, o los permitidos adelantados en zonas o por medio de sistemas que hayan sido exceptuados. b) Por parte de el (los) colono (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al predio, por acción o mora de el (los) arrendador (es). 2. Los actos de el (los) arrendador (es) que afecten gravemente el goce del predio. 3. El desconocimiento de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) colono (s) por la Ley y este contrato. 4. No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el (los) arrendador (es). Parágrafo. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) colono (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada por las partes en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del predio, sin perjuicio que el (los) arrendador (es) pueda (n) hacer efectiva la cláusula penal y sin necesidad de requerir en mora a el (los) colono (s), ni de hacer las reconveniones de ley, cuya renuncia a estos derechos y prerrogativas hace (n) el (los) colono (s) con la firma del contrato. NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de *Cinco* (05) salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA. - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, dentro de los *Tres meses* (03) previos a su terminación, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS: Los gastos que cause la firma de este contrato serán a cargo de

DÉCIMA SEGUNDA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador(es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) colono (s) tiene (n) también como coarrendatario (s) a Jhon Jaime Trujillo Carmona mayor y vecino de Borrero Ayerbe, identificado (a) con CC. 94432742 de Cali y mayor y vecino de Borrero Ayerbe, identificado (a) con CC. 94432742 de Cali y

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) colono (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el predio en poder de éste (os). DÉCIMA

TERCERA. - El (Los) colono (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco, destinado a los linderos. DÉCIMA CUARTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: Norte: propiedad Alejandro Perez Sur: propiedad Herederos Molina Abonia; Occidente: propiedad Reimundo Realpe, Oriente: Gumercindo Avila

DÉCIMA QUINTA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones permitidas por ley y que se hagan ya sea via fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES)	COARRENDATARIO (S)
Oficina: <u>Borrero Ayerbe</u>	Oficina: <u>Borrero Ayerbe</u>
Teléfono: <u>3174696521</u>	Teléfono: <u>3166370919</u>
Fax:	Fax:
Dirección Electrónica:	Dirección Electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES: El Arrendador al Arrendatario cede en Arrendamiento Un establo, una chochera y un potrero todos situados en el corralamiento de Borrero Ayerbe - el cruce de la Finca se conoce con el nombre de LOS NARANJOS. El Arrendatario se obliga por el presente a dar al potrero y al establo el uso de pastoreo y ordeño de ganado vacuno y no podrá darle otro uso, u otra finalidad. El incumplimiento de esta cláusula dara derecho al arrendador de dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día seis (06) del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018).

ARRENDADOR
Maria Marlene Montoya P
Martín Zapata y
C.C. o NIT. No 31251338 Edu
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
C.C. o NIT. No

ARRENDATARIO
Ancizar Alberto Pulgarin H.
Ancizar alberto pulgarin
C.C. o NIT. No 1114229058
COARRENDATARIO
Jhon Jaime Trujillo Carmona
Jhon Jaime Trujillo
C.C. o NIT. No 94432742

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Obligaciones de el (los) colono (s) respecto de bosques y árboles.** Si es procedente, es de especial importancia estipular la obligación expresa para el (los) colono (s) de conservar los árboles y bosques, limitando su uso y goce en los objetos que tengan relación con el cultivo y beneficio del mismo inmueble, a menos que se especifique lo contrario, pero no podrá cortarlos para la venta de maderas, leña o carbón. Así mismo, si se le (s) faculta para sembrar o plantar, esta no incluye la de cambiar los árboles para aprovecharse del lugar ocupado por ellos, salvo que así se exprese en el contrato, de conformidad con los Arts. 2038 y 2039 del Código Civil.
- Cuidados y responsabilidad de el (los) colono(s).** A el (los) colono (s) se le (s) impondrá en todas ellas y dentro de las extensiones y linderos del predio. En consecuencia, de acuerdo con el A.L. 2040 del Código Civil, éste (os) deberá (án) cuidar que no se usen, ni para el cultivo ni para otros fines, y los (as) responsables (s) de su custodia a cargo de el (los) arrendatarios (es).
- Pérdida de la cosecha.** Cuando así se estipule, el (los) colono (s) no tendrá (án) derecho para pedir rebaja del precio o renta, alegando causas fortuitas o fuerza mayor que han ocasionado o causado la pérdida, de conformidad con el Art. 2011 del Código Civil.
- Arrendamiento de predios con ganado.** Siempre que se arriende un predio con ganado y no hubiere a cerca de ellos estipulación especial contraria, perteneciente a el (los) colono (s) todas las medidas de debidos cuidados, y los ganados mismos, con la obligación de dejar en el predio, el fin del arrendamiento, igual número de cabezas de los mismos animales y calidad. Si en el delimitando no hubiere en el predio suficiente número de las especies y calidades debidas para el fin del arrendamiento, el (los) colono (s) deberá (án) ser responsable (s) de la diferencia. El (los) arrendatarios (es) no serán obligados a pagar por el (los) colono (s) el (los) animales que faltaren en el predio, en virtud de haberse consumado el fin del arrendamiento.

- Pago, oportunidad y sitio.** Esta cláusula a manera de ejemplo podrá llenarse así: "El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio o renta acordado en (lugar de pago) Calle 71 No. 59-23 de Bogotá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente" (ver artículo 24 del contrato).
- Entrega del predio.** Debe llenarse según el día en que se haga entrega del predio para el disfrute de el (los) colono(s) y según lo que acuerden las partes. Esto podría expresarse así a manera de ejemplo: "Habiendo entregado material del predio a el (los) colono (s) el día Primero (1o.) del mes de Noviembre del año dos mil ocho (2008) en buen estado de servir" (ver artículos 26 y 27 del contrato).
- Cláusula penal.** Se recomienda fijarla en sumas mínimas, esto significa, a manera de ejemplo que la cláusula puede llenarse así: "El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, constituirá en deuda de la que por la suma de diez (10) salarios mínimos deberá a la letra del arrendatario" (ver artículos 60 y 61 del contrato).
- Prórroga.** También vale la pena que se especifique la fecha de terminación del contrato, con un mes 30 días antes de su terminación a efectos que tanto arrendatarios como colono (s) puedan realizar los trámites que consideren para que el (los) arrendatarios (es) continúen (án) arrendando (s) el (los) predios (s) que el (los) colono (s) quier (en) arrendar, o para conseguir nuevo predio para arrendar (en) el (los) arrendatarios (es) quien (es) lo (s) har (án) por cuenta (s) propia (s) (ver artículos 63 y 64 del contrato).
- Gastos.** Que por lo general es sólo el impuesto de timbre, deben las partes ponerse de acuerdo de quien lo suministrará si lo harán ambas por partes, así como según lo al respecto (ver artículo 65 del contrato).

ATA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA (L. 1080 DE 2008)
PRESENTACIÓN PERSONAL
REGISTRACIÓN Y AUTENTICACIÓN

En Bogotá (Cra.) el 06 JUL 2018 ante mí Calle Mariscal Sucre

Notario Público de Bogotá D.C. Jhon Jaime

Trujillo Carmona

Identificado con la C.C. No. 99.432.742 Exp. en

Cali

de este documento suscribe y que todo lo anterior es verdad.

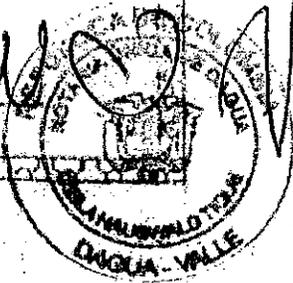
Jhon Jaime Trujillo Carmona

[Handwritten signature]
CILA GENÉRICA
NOTARÍA ÚNICA DE BOGOTÁ



NOTARÍA PÚBLICA (L. 1080 DE 2008)
LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
PO DE IDENTIFICACIÓN: **falló en sistema biométrico**
Fecha: 06 JUL 2018

[Handwritten signature]



06 JUL 2018

Maná Marlene
Montoya Arguelles

31.251.338

Calí

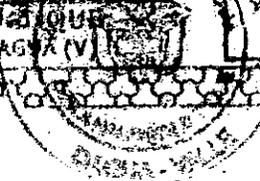
y manifestó que el contenido

Maná Marlene Montoya Arguelles

Maná Marlene Montoya Arguelles



CELA NAUSWALD (QUE)
NOTARIA UNICA DE DAGUA (V)



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE DAGUA (V)
PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

06 JUL 2018

Nota en Cella Nauswald Tique
Notaria Única de Dagua compareció: **Ancizar Alberto**

Pulgarín Matzo

Identificado con la C.C. No. **1.114.729.058** exp. en

Dagua

y manifestó que el contenido

de este documento es cierto y que reconoce en él su firma.

Ancizar Alberto Pulgarín
EL COMPARECIENTE

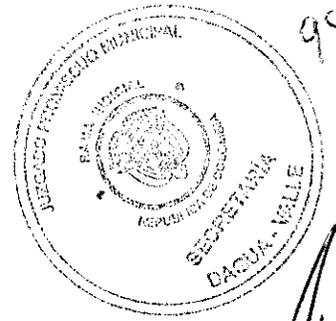
Ancizar Alberto Pulgarín



CELA NAUSWALD (QUE)
NOTARIA UNICA DE DAGUA (V)



2019 JUN. 07



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA (Valle)
 E. S.D.

REF.PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTES: MARLENE MONTOYA Y/OTRA
DEMANDADA: ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES
RADICACION: 2019-0023

JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 79.239.520 de Bogotá y T.P No 73.464 del C.S.J. con domicilio en la ciudad de Cali, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES** por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, estando dentro del término legal para ello, en los siguientes términos:

I.FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto. Solamente es cierto el hecho de que todos los demandados son copropietarios en común y proindiviso. En cuanto a que cada uno tiene un derecho de 440.67m2 . **NO ES CIERTO. ES TOTALMENTE FALSO.**

La razón se encuentra precisamente en la partición aprobada por el juzgado Promiscuo de Dagua mediante sentencia Nro.102 de fecha Octubre 18 de 2016, dentro del proceso de Sucesión Intestada del causante Ramon Antonio Montoya Correa (q.e.p.d.) con radicación Nro. 2015-00170-00 en donde en el Resuelve numeral primero aprueba el Trabajo de partición y adjudicación realizado por las apoderadas de los herederos , incluyendo en ella a la apoderada de las demandantes, en el actual proceso, doctora Olga Cecilia Alomia Diaz.

Es así, que los porcentajes son los siguientes, de acuerdo con el trabajo de partición obrante en el expediente:

COMPROBACIÓN DE LOS PORCENTAJES ADJUDICADOS

	<u>Porcentaje</u>	<u>Metros</u>
- FANNY MONTOYA DE GUZMAN.....	12.50 %	1.602.62
- ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES.....	12.50%	1.602.62
- RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES ..	12.50%	1.602.62
- DORANGELA MONTOYA ARGUELLES.....	12.50%	1.602.62
- MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES...	12.50%	1.602.62
- LORENZA MONTOYA ARGUELLES	12.50%	1.602.62
- ALVARO ANTONIO MONTOYA ARGUELLES	12.50%	1.602.62
- TATIANA DEL MAR MONTOYA CASTILLO	3.13%	400.67
- HAMILTON MONTOYA CASTILLO	3.12%	400.66
- JONATTAN MONTOYA CASTILLO	3.12%	400.66
- WERNIK MONTOYA LOZANO	3.13%	400.67
	<u>100 %</u>	<u>12.821 m2</u>

Prueba de ello, anexo copia de la partición aprobada por el juzgado.

A LA SEGUNDA: Es cierto, toda vez que efectivamente dicho juzgado, dictó la sentencia que aprobó la partición y adjudicación con los porcentajes antes anotados.

A LA TERCERA: Es parcialmente cierto, en vista de que el área de terreno que aparece en el certificado catastral anexo en la demanda, de fecha 06 de Agosto de 2018, expedido por el Municipio de Dagua corresponde a un area de 31.286 mts en donde consta el mencionado número catastral, no corresponde con la realidad ni con el valor jurídico dado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, en donde consta, en la anotación número. 005 con radicación 2009-79900 del 03-11-2009 que el área es de 12.821.M2.

Por lo tanto, el área de 31.286 M2. tampoco es cierto, hecho que se demostrara más adelante con el peritaje dado por el **topógrafo Sr. Onecimo Franco Lic.01-4309 CPNT** tal y como consta en los planos topográficos levantados sobre el predio objeto de este proceso, en donde consta que el área real es de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (19.300.00 M2.) aproximadamente. (Se anexa copia)

A LA CUARTA: Es cierto. De aquí que la parte demandante está confirmando que lo afirmado en el hecho primero no es cierto, ya que los porcentajes sobre el valor total de área de terreno no puede ser de 400.67m2, toda vez que si multiplicamos dicho valor por ocho (8) partes, daría un área solamente de 3.205.36 metros2 que no corresponde con la de 12.821m2 objeto del proceso.

A LA QUINTA: Es parcialmente cierto. El valor dado en esta demanda corresponde a un valor catastral que consta en un certificado de Impuesto Predial del año 2018 expedido por la Alcaldía del Municipio de Dagua, pero la demanda fue colocada en el año 2019, razón por la cual no es cierto que al momento de la misma, este vigente el avalúo del año 2018, es decir para este año de 2019 el avalúo catastral debe ser superior.

A LA SEXTA: Es cierto. Es cierto en lo referente en que el inmueble lo avalúo el perito Juan Diego Obando el siete (7) de Noviembre de 2017 en la suma de \$592.906.800.00), ya que obra en el expediente.

A LA SEPTIMA: No es cierto. Vemos con extrañeza, como la apoderada siendo una de las abogadas nombrada como partidora de la sucesión, es decir, con conocimiento de causa, quien a su vez participó en la conformación de las hijuelas y en donde claramente tal como se explicó al hecho primero, que los porcentajes en metraje por cabeza es de 1.602.62 m2., siga afirmando en forma fehaciente que el área para cada uno es de 400.67 m2. lo cual lo manifiesta tanto en letras como en números, conllevando a que el señor juez caiga en un error para asegurar que es imposible la división material.

Ahora bien, el metraje de 400.67m2 a que la apoderada demandante hace referencia, corresponde a cuatro partes de los herederos del señor Omar Montoya Arguelles (q.e.p.d), para un total de 1.602.62 m2.

A su vez, mi representada señor Esperanza Montoya adquirió por compra a su hermana Fanny Montoya el derecho real de 12.5% mediante escritura pública número 0570 en Marzo 8 de 2017 correspondiéndole por lo tanto el 25% del total del predio para un total de tres mil doscientos cinco, punto 24 m2(3.205.24)

Por lo tanto si es procedente la partición material a favor de mi representada, toda vez que ella es propietaria del 25% valor este que solicita que se le adjudique en división material, con adjudicación de la casa tal y como mas adelante se presenta.

Lo cierto, es que hubo una reunión en Marzo de 2017 en la finca "La Esperanza" de la señora Lorenza Montoya, en donde las demandantes señoras María Marlene y Dorangela Montoya Arguelles y los demandados señores: Esperanza, Fanny, Ramon Holmes y Lorenza Montoya Arguelles, llegaron a un acuerdo de realizar la partición material del predio objeto de este proceso solamente en lo relacionado de los demandados, señora Esperanza Montoya y Ramon Holmes Montoya, reunión que duro por espacio de ocho(8) horas desde las nueve de (9.a.m.) hasta las cinco (5.p.m.)de la tarde. En dicha reunión llegaron a un acuerdo, habiéndose elaborado un documento para ser firmado por todos ante la notaria, pero con ocasión de que era sábado y por la hora se decidió firmarlo el lunes siguiente en la notaria de Dagua. Cuál no sería la sorpresa que llegando a la ciudad de Cali, esa misma noche, le informó la señora Lorenza a la señora Fanny que ya ellos no iban a firmar dicho documento. Copia de este documento ya fue aportado en la contestación de parte el señor Ramon Holmes Montoya.

A LA OCTAVA: Es parcialmente cierto. Es cierto que para las demandantes el único camino que existe es la venta del bien común, pero desconociendo los derechos y deseos de su hermana mayor Esperanza y de su hermano Ramon Holmes quienes desean conservar la casa y el lote de terreno del cual son copropietarios de acuerdo con el porcentaje y área detallada, siendo perfectamente divisible de conformidad con el mismo artículo 406 del C.G.P. al que hace alusión la apoderada demandante. El resto o saldo, que lo vendan o rematen si lo quieren hacer, una vez descontado el área correspondiente a la division tal y como se planteará en la **demanda de Reconvención por División Material** adjunta a esta contestación.

En total desacuerdo con la posición de las demandantes, mi representada no acepta la venta de bien común y por el contrario solicita desde ya la División Material del predio objeto de este proceso, aportando con ello el plano de división en lo referente a su derecho y la ubicación correspondiente dentro del área total al 25% equivalente a total de tres mil doscientos cinco, punto 24 m2(3.205.24), siendo materialmente posible efectuar la división incluyendo en ella la casa paterna, con la cual tiene lazos profundos de emociones fraternas, razón por la cual no desea que la casa sea vendida ni destruida, sino por el contrario adquirirla mediante sus derechos de propietaria.

A LA NOVENA: Es cierto, en vista de que en la demanda figura el poder a que hace alusión.

II.FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo expresado por la demandada señora *Esperanza Montoya* en el poder adjunto, me opongo a la venta total del bien común, para que en su lugar se decrete o se ordene la **División Material del bien común**, con relación al derecho de mi representada en el 25% adicionado a su vez con el otro derecho de su hermano, señor Ramon Holmes Montoya, quien también en la contestación de la demanda, solicitó la división material del lote de terreno, siendo procedente de conformidad con el artículo 406 del C.G.P. por tener un área fácilmente divisible de acuerdo con el croquis o

mapa adjunto a esta contestación y a la demanda de reconvención que más adelante se plantea. Entonces, ya son dos (2) los comuneros propietarios quienes solicitan la división y entrega de su parte en forma material.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. EXCEPCION DE LA PROCEDENCIA DE LA DIVISION MATERIAL DEL DERECHO DEL 25% DE LA DEMANDADA ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES ARTICULO 407 C.G.P.

De acuerdo con el artículo 407 del C.G.P. existe la posibilidad jurídica de que un bien que sea comunero se pueda dividir materialmente, por lo que solicita desde ya la División Material del predio objeto de este proceso, aportando con ello el plano de división en lo referente a su derecho y la ubicación correspondiente dentro del área total al 25% y un equivalente a total de tres mil doscientos cinco, punto 24 m²(3.205.24), sin siquiera entrar a evaluarse a cuando asciende dicha área, por lo que SI se puede partir o dividir el lote objeto de este proceso que tiene un área total de 12.821.00 metros ². incluyendo en ella la casa paterna.

Con el porcentaje del derecho que tiene la demandante señora *Esperanza Montoya Arguelles*, es perfectamente divisible materialmente el predio rural objeto de este proceso, ya que ella tiene el 25% del total del predio, equivalente a Tres mil doscientos cinco punto veinticuatro(3.205.24) metros².

Para demostrar esta aseveración, se recurre al avalúo comercial efectuado por el perito evaluador, señor *Juan Diego Obando Ceballos*, aportado por las demandantes, quien fijó como valor a la finca la suma de Quinientos noventa y dos millones, novecientos seis mil ochocientos pesos (\$592.906.800.00) incluyendo y detallando el valor de la construcción como el metro de tierra, razón por la cual será este mismo avalúo, la base para la solicitud de la División Material.

En la sección F.2 – denominada Descripción *del inmueble* manifiesta que la casa tiene un área aproximada de **183.70 m²**.

En la sección *G de Avalúos* le da un valor al metro de la tierra por **\$37.000.00** . La construcción tiene un valor de **\$237.000.00** metro construido.

Del valor total de la propiedad que es por la suma de \$ 592.906.800.00. Se saca la equivalencia del 25% de la señora *Esperanza Montoya* para conocer el derecho de la misma sobre un todo y nos da la suma de.....**\$148.226.700.00**

Asu vez, como la casa tiene 183.70 m² x \$ 237.000.00 que es su equivalente por metro cuadro, de aquí que la *casa* vale..... **\$ 43.536.900.00**

De acuerdo con lo anterior , vemos que para la señora *Esperanza Montoya Arguelles* es *procedente* la *División material*, para que se le adjudique la casa que era de sus padres y el saldo en tierra, siendo esto posible materialmente de llevarse a cabo, teniendo como fuente además el avalúo existente de toda la propiedad anexo a la demanda principal por las demandadas, se puede efectuar dicha división de la siguiente forma así:

5
102

.Del valor del Derecho del total en la copropiedad,
equivalente al 25% sobre el valor a
la finca, le corresponde.....**\$148.226.700.00.**

(-) La adquisición de la casa por su valor de acuerdo
con el avalúo en la demanda principal.....**(\$ 43.536.900.00)**

Le quedaría un saldo a su favor **\$104.689.800.00 ***

-Este saldo a favor se le daría en tierra a la demandante, de acuerdo con
el valor estipulado del metro de tierra.

Entonces, el área de la tierra a recibir sería: **\$104.689.800.00** dividido
en **\$37.000.00** que es el valor del metro, nos arroja un valor de Dos mil
ochocientos veintinueve punto con cuarenta y cinco metros
cuadrados.(**2.829.45** metros 2)

Con base en el anterior análisis, se puede solicitar la División material de
la Finca los Naranjos o LLanquire a favor de la señora Esperanza Montoya,
teniendo como base el avalúo efectuado por las demandadas, sin
desmejorar el derecho de los otros copropietarios.

Prueba de ello , es el levantamiento topográfico a través del topógrafo
señor Onésimo Franco mayor de edad, con Lic. 01-4309 CPNT , el 24 de
Mayo/2019 con coordenadas Georeferenciadas de acuerdo al IGAC, en
donde figura la casa dentro de un lote de terreno de 2.829.45 m2 y
perfectamente se le puede hacer entrega de la casa de 183.70 m2 dentro
de un lote de terreno de **2.829.45 M2**

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sírvase tener como fundamento jurídico, lo estipulado en los artículos: *El artículo 18, 26, 29 y otros de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso*, 83, 406,407 y demás disposiciones concordantes.

V.PRUEBAS

DOCUMENTALES

1º) Téngase como prueba la copia de la partición y adjudicación de las
hijuelas a los herederos dentro de la sucesión intestada del causante
Ramon Antonio Montoya Correa. (q.e.p.d.) dentro del proceso con
radicación 2015-00170 del juzgado Promiscuo de Dagua.

2º)Copia de la sentencia Nro.102 del 18 de Agosto de 2016.

3º)Certificado de tradicion del bien inmueble 370-730503 de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de Mayo 27/2019

4º)Copia de la escritura 0570 de Marzo 08 de 2017 de la notaria novena
Cali.

5º)Croquis o mapa respectivo con la división material y área
correspondiente.

VI. ANEXOS

Adjunto los documentos relacionados como pruebas documentales.

VII. NOTIFICACIONES

Como apoderado, recibiré notificaciones en la carrera 9 Nro.11-50 Centro comercial Cali 2000 local 37 casillero 17 de Santiago de Cali. Teléfono 3136751884

correo electrónico: bufetedeabogadossas@hotmail.com

Mi representada recibirá notificaciones en la carrera 72 Nro1C-78 Barrio farallones de Cali.

Correo electrónico: esperanzamoryalegria@gmail.com

Del señor juez, atentamente,

JUAN CARLOS ECHEVERY NARVAEZ

CC.79.239.520 DE Bogotá

T.P. 73.464 del C.S.J.

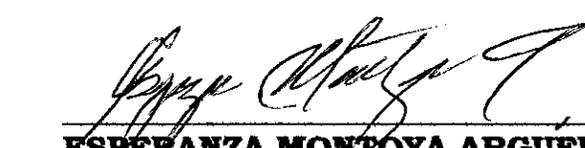
Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA (Valle)
E. S.D.

REF.PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTES: MARLENE MONTOYA Y/OTRA
DEMANDADA: ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES
RADICACION: 2019-0023

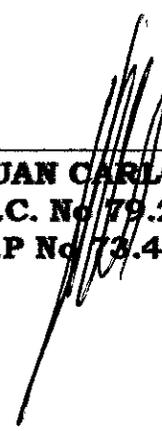
ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES mayor de edad, vecina y residente en Cali, mayor de edad, identificada con la **C.C. No 31.227.898** de Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado en ejercicio, doctor **JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la **C.C. No 79.239.520** de Bogotá y **T.P No 73.464** del **C.S.J**, para que obrando en mi nombre y representación conteste la demanda de **VENTA DE BIEN COMUN** que en mi contra han interpuesto las señoras **MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES Y DORANGELA MONTOYA ARGUELLES** y que cursa en ese Despacho, con radicación **2019-0023**.

Mi apoderado está facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir este poder y reasumirlo, presentar todas las excepciones de mérito a que haya a lugar, al igual que Reconvencción por División Material sobre el porcentaje del área de mi propiedad, estando facultado para presentar el croquis correspondiente a la solicitud de adjudicación de mi área de división material, tal y como consta mi derecho, en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la venta de este proceso, toda vez que el predio lo permite y demás facultades inherentes de conformidad con el artículo 401 y 406 y 77 del C.G.P y demás normas concordantes.

Del señor juez, atentamente,



ESPERANZA MONPOYA ARGUELLES
C.C. No 31.227.898

Acepto: 

JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ
C.C. No 79.239.520 de Bogotá
T.P No 73.464 del C.S.J.

ENCUENTRO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8484

En la ciudad de Dagua, Departamento de Valle, República de Colombia, el siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Dagua, compareció:

ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031227898 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8hukegp71ls7
07/06/2019 - 11:14:30:907



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ CC No. 79239520 DE BOGOTA T.P No. 73464 DEL C.S.J .



ESPERANZA TEJADA TORRES
Notaria Única del Círculo de Dagua - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8hukegp71ls7



COMPTON

DEZ PROMISCO MUNICIPAL DE
DAGUA-VALLE
E.S.M.

DAGUA-VALLE
2016 JUL 27

9

106

LUISA D
11.45 am

REF: SUCESION INTESTADA DE RAMON ANTONIO MONTOYA
CORREA
DEMANDANTE: FANNY MONTOYA ARGUELLES y OTROS.
RADICACION: 2015-00170

Obrando en nuestra calidad de apoderadas judiciales, ya conocidas de autos, de una parte; la abogada **CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN** mayor de edad, identificada con la **CC.31.282.144 con T.P. 30.733 del C.S.J.** quien obra en representación de los señores, **FANNY MONTOYA DE GUZMAN, ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES, RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES** quienes obran en su calidad de hijos del causante **RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA (q.e.p.d.)** y del señor **WERNIK MONTOYA LOZANO**, quien entra a participar en la sucesión por **Representación de su difunto padre, OMAR MONTOYA AGUELLES (q.e.p.d.)** y por la otra parte, la Abogada **OLGA CECILIA ALOMIA DIAZ** igualmente mayor de edad, identificada con la **CC.xxxxxxxxxx con T.P. 89.153 del C.S.J.** quien obra en representación de los señores; **DORANGELA MONTOYA ARGUELLES, MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES, LORENZA MONTOYA ARGUELLES, ALVARO ANTONIO MONTOYA ARGUELLES**, quienes obran en su calidad de hijos del causante **RAMON ANTONIO MONTOYA** y los señores, **TATIANA DEL MAR MONTOYA CASTILLO, HAMILTON MONTOYA CASTILLO Y JONATTAN MONTOYA CASTILLO**, todos estos últimos quienes entran a participar en la sucesión por **Representación de su difunto padre, OMAR MONTOYA AGUELLES (Q.E.P.D.)** y quien fuera hijo del causante **Ramón Antonio Montoya Correa**, reconocidos todos en calidad de herederos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos presentar el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LA SUCESION DEL CAUSANTE RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA** de acuerdo con lo ordenado en audiencia por el juzgado el 29 de Julio/2016 la cual es como sigue :

I. ANTECEDENTES

1º.) El señor **RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA (q.e.p.d.)** falleció en el Municipio de Dagua, el día 21 de Junio /2015, fecha en la cual se defirió su herencia a quienes por norma de la misma están llamamos a recogerla.

2º) El causante en vida, contrajo matrimonio con la señora Aura Rosa Arguelles de Montoya, ya fallecida y su herencia tanto como su sociedad conyugal ya fue disuelta, efectuada ante el Juzgado Noveno de Familia de Cali, en el año 2005.

3º) Durante su matrimonio nacieron sus hijos, actualmente todos mayores de edad:

3.1- **FANNY MONTOYA DE GUZMAN**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.258.262 de Cali.

3.2- **ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.227.898 de Cali.

9
107

3.3- RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.599.636 de Cali

3.4- DORANGELA MONTOYA ARGUELLES, identificada con Cedula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxxxxxxx

3.5- MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES, identificada con Cedula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxxxxxxx

3.6-LORENZA MONTOYA ARGUELLES identificada con Cedula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxxxxxxx

3.7- ALVARO ANTONIO MONTOYA ARGUELLES identificado con Cedula de ciudadanía Nro. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

3.8- OMAR MONTOYA AGUELLES (Q.E.P.D) quien falleciera el seis (6) de Febrero de 1.994 y quien en vida se identificó con la CC.16.623.281 de Cali el cual tuvo cuatro hijos *y estará representado* por ellos en esta sucesión.

3.8.1- TATIANA DEL MAR MONTOYA CASTILLO identificada con Cedula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxxxxxxx

3.8.2- HAMILTON MONTOYA CASTILLO identificado con Cedula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxxxxxxx

3.7.3- JONATTAN MONTOYA CASTILLO identificado con Cedula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxxxxxxx y

3.7.4 - WERNIK MONTOYA LOZANO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.105.249 de Cali.

4º) Se trata de una sucesión Intestada, porque no hubo testamento.

5º) Los bienes de la causante se repartirán en forma proporcional por partes iguales entre todos sus hijos y al existir la reclamación de los nietos en Representación **OMAR MONTOYA AGUELLES (Q.E.P.D)** quien falleciera el seis (6) de Febrero de 1.994 los mismos entran en Representación de su padre.

II. ACERVO HEREDITARIO

Según del Inventario y Avalúos, el **ACERVO HEREDITARIO** es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.** (\$33.192.000 .00)

ACTIVOS

PARTIDA UNICA

Un lote de terreno ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado " Los Naranjos o Llanquire" con un área aproximada de doce mil ochocientos veintiún metros(12.821m2) junto con la casa en el construida, la cual consta de tres habitaciones, sala, comedor, cocina, un baño, una pesebrera una cochera. Este predio está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con propiedad de Alejandro Pérez ;

SUR : Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías ;**ORIENTE:** En línea recta con propiedad de Dorangela Montoya; **OCCIDENTE:** Con predios del señor Gumersindo Ávila.

Tradicición: El lote de terreno junto con la casa en el construida, fue por el adquirido por el causante, dentro del proceso de sucesión de *Aura Rosa*

103

Arguelles de Montoya, realizado por el juzgado noveno de familia de Cali, el día 15.04.2002, correspondiéndole 16.525m² y sobre los cuales, posteriormente le vende a Dorangela Montoya Arguelles 3.704 m², mediante escritura 622 del 29-10-2006 de la Notaria de Dagua, quedando por tanto un saldo de **12.821 m²**. Este predio tiene numero catastral Nro.000100022470000. Tiene matricula inmobiliaria nro. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Este bien tiene un avalúo catastral de año 2016 por **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.....**(\$ 33.192.000.00)

La suma total del activo es de.....(\$ 33.192.000.00)

PASIVOS

No existe pasivo alguno. -0-

III. LIQUIDACION

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea de la suma de **\$33.192.000.00** al no existir pasivo alguno no hay que hacer deducciones, pero se repartirá de la siguiente manera:

a) Se divide en partes iguales, entre todos los hijos vivos y fallecidos, para un total de ocho (8) partes iguales, es decir en la proporción del doce punto cinco por ciento (12.5%) para cada uno.

b) Como uno de esos hijos, el señor **OMAR MONTOYA AGUELLES (Q.E.P.D)** falleciera el seis (6) de Febrero de 1.994 estará representado por sus hijos en esta sucesión, quienes todos ellos forman una sola cabeza de la cual hacen parte: **TATIANA DEL MAR MONTOYA CASTILLO, HAMILTON MONTOYA CASTILLO, JONATTAN MONTOYA CASTILLO y WERNIK MONTOYA LOZANO, derechos** equivalentes al tres punto cinco por ciento (3.125%) para cada uno, para un total de doce punto cinco por ciento (12.5%).

En consecuencia la liquidación de los bienes es como sigue:

IV. DISTRIBUCIÓN DE LAS HIJUELAS

HIJUELA NUMERO UNO

DE : **FANNY MONTOYA DE GUZMAN**, identificada con Cedula de ciudadanía **No. 31.258.262 de Cali**.

En su calidad de hija, ha de haber.....\$ **4.149.000.00**

Se integra y paga así:

Con el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de acciones de dominio del total del cien (100%) por ciento en que se considera dividido, un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos o Llanquire" que tiene una cabida superficial aproximada de doce mil ochocientos veintiún metros(12.821m2), correspondiéndole por tanto dicho porcentaje de adjudicación en área de terreno, al equivalente de Un mil seiscientos dos metros con sesenta y dos centímetros (1.602.62 m2) aproximadamente, en forma común y proindiviso. La casa consta de tres habitaciones, sala, comedor, un baño, una pesebrera una cochera. Este predio está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con propiedad de Alejandro Pérez; **SUR :** Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías ;**ORIENTE:** En línea recta con propiedad de Dorangela Montoya.; **OCCIDENTE:** Con predios del señor Gumersindo Ávila.

Tradición: El lote de terreno junto con la casa en el construida, fue por el adquirido por el causante, dentro del proceso de sucesión de *Aura Rosa Arguelles de Montoya*, realizado por el juzgado noveno de familia de Cali, el 15.04.2002, correspondiéndole 16.525 m2 y sobre los cuales, posteriormente le vende a Dorangela Montoya Arguelles 3.704 m2, mediante escritura 622 del 29-10-2006 de la Notaria de Dagua, quedando por tanto un saldo de **12.821 m2**. Este predio tiene numero catastral Nro.000100022470000.Tiene matricula inmobiliaria nro. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Este bien tiene un avalúo catastral de año 2016 de\$ 33.192.000.oo

Por lo tanto le corresponde a esta adjudicación, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS...(\$4.149.000.oo)**. ./.

HIJUELA NUMERO DOS

DE : ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES, identificada con Cedula de ciudadanía **No. 31.227.898 de Cali**

En su calidad de hija, ha de haber.....\$ **4.149.000.oo**

Se integra y paga así:

Con el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de acciones de dominio del total del cien (100%) por ciento en que se considera dividido, un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos o Llanquire" que tiene una cabida superficial aproximada de doce mil ochocientos veintiún metros(12.821m2), correspondiéndole por tanto dicho porcentaje de adjudicación en área de terreno, al equivalente de Un mil seiscientos dos metros con sesenta y dos centímetros (1.602.62 m2) aproximadamente, en forma común y proindiviso. La casa consta de tres habitaciones, sala, comedor, un baño, una pesebrera una cochera. Este predio está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con propiedad de Alejandro Pérez; **SUR :** Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías ;**ORIENTE:** En línea recta con propiedad de Dorangela Montoya.; **OCCIDENTE:** Con predios del señor Gumersindo Ávila.

Tradicición: El lote de terreno junto con la casa en el construida, fue por el adquirido por el causante, dentro del proceso de sucesión de *Aura Rosa Arguelles de Montoya*, realizado por el juzgado noveno de familia de Cali, el 15.04.2002, correspondiéndole 16.525 m2 y sobre los cuales, posteriormente le vende a Dorangela Montoya Arguelles 3.704 m2, mediante escritura 622 del 29-10-2006 de la Notaria de Dagua, quedando por tanto un saldo de **12.821 m2**. Este predio tiene numero catastral Nro.000100022470000. Tiene matricula inmobiliaria nro. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Este bien tiene un avalúo catastral de año 2016 de\$ 33.192.000.oo

Por lo tanto le corresponde a esta adjudicación, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS...(\$4.149.000.oo)**.
./.

HIJUELA NUMERO TRES

DE: RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES identificado con Cedula de ciudadanía **No. 16.599.636 de Cali**.

En su calidad de hijo, ha de haber.....\$ **4.149.000.oo**

Se integra y paga así:

Con el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de acciones de dominio del total del cien (100%) por ciento en que se considera dividido, un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos o Llanquire" que tiene una cabida superficial aproximada de doce mil ochocientos veintiún metros (12.821m2), correspondiéndole por tanto dicho porcentaje de adjudicación en área de terreno, al equivalente de Un mil seiscientos dos metros con sesenta y dos centímetros (1.602.62 m2) aproximadamente, en forma común y proindiviso. La casa consta de tres habitaciones, sala, comedor, un baño, una pesebrera una cochera. Este predio está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con propiedad de Alejandro Pérez; **SUR :** Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías ; **ORIENTE:** En línea recta con propiedad de Dorangela Montoya.; **OCCIDENTE:** Con predios del señor Gumersindo Ávila.

Tradicición: El lote de terreno junto con la casa en el construida, fue por el adquirido por el causante, dentro del proceso de sucesión de *Aura Rosa Arguelles de Montoya*, realizado por el juzgado noveno de familia de Cali, el 15.04.2002, correspondiéndole 16.525 m2 y sobre los cuales, posteriormente le vende a Dorangela Montoya Arguelles 3.704 m2, mediante escritura 622 del 29-10-2006 de la Notaria de Dagua, quedando por tanto un saldo de **12.821 m2**. Este predio tiene numero catastral Nro.000100022470000. Tiene matricula inmobiliaria nro. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Este bien tiene un avalúo catastral de año 2016 de\$ 33.192.000.oo

Por lo tanto le corresponde a esta adjudicación, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS...(\$4.149.000.oo)**

./.

HIJUELA NUMERO CUATRO

DE : DORANGELA MONTOYA ARGUELLES, identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.904.431 DE CALI-VALLE.

En su calidad de hija, ha de haber.....\$ **4.149.000.oo**

Se integra y paga así:

Con el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de acciones de dominio del total del cien (100%) por ciento en que se considera dividido, un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos o Llanquire" que tiene una cabida superficiaria aproximada de doce mil ochocientos veintiún metros(12.821m2), correspondiéndole por tanto dicho porcentaje de adjudicación en área de terreno, al equivalente de Un mil seiscientos dos metros con sesenta y dos centímetros (1.602.62 m2) aproximadamente en forma común y proindiviso. La casa consta de tres habitaciones, sala, comedor, un baño, una pesebrera una cochera. Este predio está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con propiedad de Alejandro Pérez; **SUR :** Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías ;**ORIENTE:** En línea recta con propiedad de Dorangela Montoya.; **OCCIDENTE:** Con predios del señor Gumersindo Ávila.

Tradición: El lote de terreno junto con la casa en el construida, fue por el adquirido por el causante, dentro del proceso de sucesión de *Aura Rosa Arguelles de Montoya*, realizado por el juzgado noveno de familia de Cali, el 15.04.2002, correspondiéndole 16.525 m2 y sobre los cuales, posteriormente le vende a Dorangela Montoya Arguelles 3.704 m2, mediante escritura 622 del 29-10-2006 de la Notaria de Dagua, quedando por tanto un saldo de **12.821 m2**. Este predio tiene numero catastral Nro.000100022470000.Tiene matricula inmobiliaria nro. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Este bien tiene un avalúo catastral de año 2016 de\$ 33.192.000.oo

Por lo tanto le corresponde a esta adjudicación, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS...(\$4.149.000.oo)**

./.
HIJUELA NUMERO CINCO

DE : MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES, identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.251.338CALI-VALLE.

En su calidad de hija, ha de haber.....\$ **4.149.000.oo**

Se integra y paga así:

Con el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de acciones de dominio del total del cien (100%) por ciento en que se considera dividido, un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos o Llanquire" que tiene una cabida superficiaria aproximada de doce mil ochocientos veintiún metros(12.821m2), correspondiéndole por tanto dicho porcentaje de adjudicación en área de terreno, al equivalente de Un mil seiscientos dos metros con sesenta y dos centímetros (1.602.62 m2) aproximadamente, en forma común y proindiviso. La casa consta de tres habitaciones, sala, comedor, un baño, una pesebrera una cochera. Este predio está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

NORTE: Con propiedad de Alejandro Pérez; **SUR :** Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías ;**ORIENTE:** En línea recta con propiedad de Dorangela Montoya.; **OCCIDENTE:** Con predios del señor Gumersindo Ávila.

Tradición: El lote de terreno junto con la casa en el construida, fue por el adquirido por el causante, dentro del proceso de sucesión de *Aura Rosa Arguelles de Montoya*, realizado por el juzgado noveno de familia de Cali, el 15.04.2002, correspondiéndole 16.525 m2 y sobre los cuales, posteriormente le vende a Dorangela Montoya Arguelles 3.704 m2, mediante escritura 622 del 29-10-2006 de la Notaria de Dagua, quedando por tanto un saldo de **12.821 m2**. Este predio tiene numero catastral Nro.000100022470000.Tiene matricula inmobiliaria nro. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Este bien tiene un avalúo catastral de año 2016 de\$ 33.192.000.oo

Por lo tanto le corresponde a esta adjudicación, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.149.000.oo.)**

./.
HIJUELA NUMERO SEIS

DE: LORENZA MONTOYA ARGUELLES identificada con Cedula de ciudadanía **No. 31.870.044 CALI-VALLE.**

En su calidad de hija, ha de haber.....\$ **4.149.000.oo**

Se integra y paga así:

Con el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de acciones de dominio del total del cien (100%) por ciento en que se considera dividido, un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos o Llanquire" que tiene una cabida superficial aproximada de doce mil ochocientos veintiún metros(12.821m2), correspondiéndole por tanto dicho porcentaje de adjudicación en área de terreno, al equivalente de Un mil seiscientos dos metros con sesenta y dos centímetros (1.602.62 m2) aproximadamente en forma común y proindiviso. La casa consta de tres habitaciones, sala, comedor, un baño, una pesebrera una cochera. Este predio está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con propiedad de Alejandro Pérez; **SUR :** Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías ;**ORIENTE:** En línea recta con propiedad de Dorangela Montoya.; **OCCIDENTE:** Con predios del señor Gumersindo Ávila.

Tradición: El lote de terreno junto con la casa en el construida, fue por el adquirido por el causante, dentro del proceso de sucesión de *Aura Rosa Arguelles de Montoya*, realizado por el juzgado noveno de familia de Cali, el 15.04.2002, correspondiéndole 16.525 m2 y sobre los cuales, posteriormente le vende a Dorangela Montoya Arguelles 3.704 m2, mediante escritura 622 del 29-10-2006 de la Notaria de Dagua, quedando por tanto un saldo de **12.821 m2**. Este predio tiene numero catastral Nro.000100022470000.Tiene matricula inmobiliaria nro. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Este bien tiene un avalúo catastral de año 2016 de \$33.192.000.oo

Por lo tanto le corresponde a esta adjudicación, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS...(\$4.149.000.oo)**

./.

HIJUELA NUMERO SIETE

DE: ALVARO ANTONIO MONTOYA ARGUELLES identificado con Cedula de ciudadanía **No. 16. 651.125 de Cali.**

En su calidad de hija, ha de haber.....\$ **4.149.000.00**

Se integra y paga así:

Con el doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de acciones de dominio del total del cien (100%) por ciento en que se considera dividido, un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos o Llanquire" que tiene una cabida superficiaria aproximada de doce mil ochocientos veintiún metros(12.821m2), correspondiéndole por tanto dicho porcentaje de adjudicación en área de terreno, al equivalente de Un mil seiscientos dos metros con sesenta y dos centímetros (1.602.62 m2) aproximadamente, en forma común y proindiviso. La casa consta de tres habitaciones, sala, comedor, un baño, una pesebrera una cochera. Este predio está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con propiedad de Alejandro Pérez; **SUR :** Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías ;**ORIENTE:** En línea recta con propiedad de Dorangela Montoya.; **OCCIDENTE:** Con predios del señor Gumersindo Ávila.

Tradición: El lote de terreno junto con la casa en el construida, fue por el adquirido por el causante, dentro del proceso de sucesión de *Aura Rosa Arguelles de Montoya*, realizado por el juzgado noveno de familia de Cali, el 15.04.2002, correspondiéndole 16.525 m2 y sobre los cuales, posteriormente le vende a Dorangela Montoya Arguelles 3.704 m2, mediante escritura 622 del 29-10-2006 de la Notaria de Dagua, quedando por tanto un saldo de **12.821 m2**. Este predio tiene numero catastral Nro.000100022470000.Tiene matricula inmobiliaria nro. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Este bien tiene un avalúo catastral de año 2016 de\$ 33.192.000.00

Por lo tanto le corresponde a esta adjudicación, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS...(\$4.149.000.00).** ./.

HIJUELA NUMERO OCHO

DE: TATIANA DEL MAR MONTOYA CASTILLO identificada con Cedula de ciudadanía **No. 1.151.937.698 CALI-VALLE.**

En su calidad de nieta, ha de haber.....\$ **1.037.250.00**

Se integra y paga así:

Con el tres punto trece por ciento (3.13%) de acciones de dominio del total del cien (100%) por ciento en que se considera dividido un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos o Llanquire" que tiene una cabida superficiaria aproximada de doce mil ochocientos veintiún metros(12.821m2), correspondiéndole por tanto dicho porcentaje de adjudicación en área de terreno, al equivalente de cuatrocientos metros con sesenta y centímetros. (400.67 m2) aproximadamente,

en forma común y proindiviso. La casa consta de tres habitaciones, sala, comedor, un baño, una pesebrera una cochera. Este predio está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con propiedad de Alejandro Pérez; **SUR :** Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías ;**ORIENTE:** En línea recta con propiedad de Dorangela Montoya.; **OCCIDENTE:** Con predios del señor Gumersindo Ávila.

Tradición: El lote de terreno junto con la casa en el construida, fue por el adquirido por el causante, dentro del proceso de sucesión de *Aura Rosa Arguelles de Montoya*, realizado por el juzgado noveno de familia de Cali, el 15.04.2002, correspondiéndole 16.525 m2 y sobre los cuales, posteriormente le vende a Dorangela Montoya Arguelles 3.704 m2, mediante escritura 622 del 29-10-2006 de la Notaria de Dagua, quedando por tanto un saldo de **12.821 m2**. Este predio tiene numero catastral Nro.000100022470000.Tiene matricula inmobiliaria nro. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Este bien tiene un avalúo catastral de año 2016 de\$ 33.192.000.oo

Por lo tanto le corresponde a esta adjudicación, la suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.037.250.oo)**.
./.

HIJUELA NUMERO NUEVE

DE: HAMILTON MONTOYA CASTILLO identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.107.039.076CALI-VALLE.

En su calidad de nieto, ha de haber.....\$ **1.037.250.oo**

Se integra y paga así:

Con el tres punto doce por ciento (3.12%) de acciones de dominio del total del cien (100%) por ciento en que se considera dividido un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos o Llanquire" que tiene una cabida superficialia aproximada de doce mil ochocientos veintiún metros(12.821m2), correspondiéndole por tanto dicho porcentaje de adjudicación en área de terreno, al equivalente de cuatrocientos metros con sesenta y seis centímetros. (400.66 m2) aproximadamente, en forma común y proindiviso. La casa consta de tres habitaciones, sala, comedor, un baño, una cocina, pesebrera una cochera. Este predio está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con propiedad de Alejandro Pérez; **SUR :** Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías ;**ORIENTE:** En línea recta con propiedad de Dorangela Montoya.; **OCCIDENTE:** Con predios del señor Gumersindo Ávila.

Tradición: El lote de terreno junto con la casa en el construida, fue por el adquirido por el causante, dentro del proceso de sucesión de *Aura Rosa Arguelles de Montoya*, realizado por el juzgado noveno de familia de Cali, el 15.04.2002, correspondiéndole 16.525 m2 y sobre los cuales, posteriormente le vende a Dorangela Montoya Arguelles 3.704 m2, mediante escritura 622 del 29-10-2006 de la Notaria de Dagua, quedando por tanto un saldo de **12.821 m2**. Este predio tiene numero catastral Nro.000100022470000.Tiene matricula inmobiliaria nro. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

115

Este bien tiene un avalúo catastral de año 2016 de \$ 33.192.000.00

Por lo tanto le corresponde a esta adjudicación, la suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE**
.....(\$1.037.250.00)

./.

HIJUELA NUMERO DIEZ

DE: JONATTAN MONTOYA CASTILLO identificado con Cedula de ciudadanía **No. 1.114.812.479 CALI-VALLE.**

En su calidad de nieto. Ha de haber.....\$
1.037.250.00

Se integra y paga así:

Con el tres punto trece por ciento (3.13%) de acciones de dominio del total del cien (100%) por ciento en que se considera dividido un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos o Llanquire" que tiene una cabida superficialia aproximada de doce mil ochocientos veintiún metros(12.821m2), correspondiéndole por tanto dicho porcentaje de adjudicación en área de terreno, al equivalente de cuatrocientos metros con sesenta y seis centímetros (400.66 m2) aproximadamente, en forma común y proindiviso. La casa consta de tres habitaciones, sala, comedor, un baño, una cocina, pesebrera una cochera. Este predio está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con propiedad de Alejandro Pérez; **SUR :** Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías ;**ORIENTE:** En línea recta con propiedad de Dorangela Montoya.; **OCCIDENTE:** Con predios del señor Gumersindo Ávila.

Tradición: El lote de terreno junto con la casa en el construida, fue por el adquirido por el causante, dentro del proceso de sucesión de *Aura Rosa Arguelles de Montoya*, realizado por el juzgado noveno de familia de Cali, el 15.04.2002, correspondiéndole 16.525 m2 y sobre los cuales, posteriormente le vende a Dorangela Montoya Arguelles 3.704 m2, mediante escritura 622 del 29-10-2006 de la Notaria de Dagua, quedando por tanto un saldo de **12.821 m2**. Este predio tiene numero catastral Nro.000100022470000.Tiene matricula inmobiliaria nro. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

Este bien tiene un avalúo catastral de año 2016 de \$ 33.192.000.00

Por lo tanto le corresponde a esta adjudicación, la suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE**
.....(\$1.037.250.00)

./.

HIJUELA NUMERO ONCE

DE: WERNIK MONTOYA LOZANO, identificado con Cedula de ciudadanía **No. 6.105.249 de Cali.**

En su calidad de nieto, ha de haber.....\$
1.037.250.00

Se integra y paga así:

Con el tres punto trece por ciento (3.13%) de acciones de dominio del total del cien (100%) por ciento en que se considera dividido un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos o Llanquire" que tiene una cabida superficialia aproximada de doce mil ochocientos veintiún metros(12.821m2), correspondiéndole por tanto dicho porcentaje de adjudicación en área de terreno, al equivalente de cuatrocientos metros con sesenta y centímetros. (400.67 m2) aproximadamente, en forma común y proindiviso. La casa consta de tres habitaciones, sala, comedor, un baño, una cocina, pesebrera una cochera. Este predio está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Con propiedad de Alejandro Pérez; **SUR :** Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías ;**ORIENTE:** En línea recta con propiedad de Dorangela Montoya.; **OCCIDENTE:** Con predios del señor Gumersindo Ávila.

Tradición: El lote de terreno junto con la casa en el construida, fue por el adquirido por el causante, dentro del proceso de sucesión de *Aura Rosa Arguelles de Montoya*, realizado por el juzgado noveno de familia de Cali, el 15.04.2002, correspondiéndole 16.525 m2 y sobre los cuales, posteriormente le vende a Dorangela Montoya Arguelles 3.704 m2, mediante escritura 622 del 29-10-2006 de la Notaria de Dagua, quedando por tanto un saldo de **12.821 m2**. Este predio tiene numero catastral Nro.000100022470000. Tiene matricula inmobiliaria nro. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

Este bien tiene un avalúo catastral de año 2016 de \$ 33.192.000.00

Por lo tanto le corresponde a esta adjudicación, la suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE**
.....(\$1.037.250.00
)

./.

VI.COMPROBACIÓN DE LAS HIJUELAS

Valor total de los bienes inventariados	\$ 33.192.000.00
FANNY MONTOYA DE GUZMAN.....	\$ 4.149.000.00
ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES.....	\$ 4.149.000.00
RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES	\$ 4.149.000.00
DORANGELA MONTOYA ARGUELLES.....	\$ 4.149.000.00
MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES.	\$ 4.149.000.00
LORENZA MONTOYA ARGUELLES	\$ 4.149.000.00
ALVARO ANTONIO MONTOYA ARGUELLES	\$ 4.149.000.00
TATIANA DEL MAR MONTOYA CASTILLO	\$ 1.037.250.00
HAMILTON MONTOYA CASTILLO	\$ 1.037.250.00
JONATTAN MONTOYA CASTILLO	\$ 1.037.250.00
WERNIK MONTOYA LOZANO.....	\$ 1.037.250.00
Sumas iguales	\$ 33.192.000.00 \$ 33.192.000.00

117

COMPROBACION DE LOS PORCENTAJES ADJUDICADOS

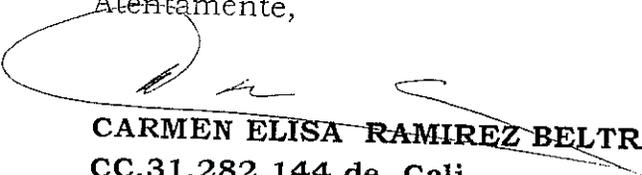
	Porcentaje	Metros
FANNY MONTOYA DE GUZMAN.....	12.50%	1.602.62
ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES.....	12.50%	1.602.62
RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES	12.50%	1.602.62
DORANGELA MONTOYA ARGUELLES.....	12.50%	1.602.62
MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES.	12.50%	1.602.62
LORENZA MONTOYA ARGUELLES	12.50%	1.602.62
ALVARO ANTONIO MONTOYA ARGUELLES	12.50%	1.602.62
TATIANA DEL MAR MONTOYA CASTILLO	3.13%	400.67
HAMILTON MONTOYA CASTILLO	3.12%	400.66
JONATTAN MONTOYA CASTILLO	3.12%	400.66
WERNIK MONTOYA LOZANO.....	3.13%	400.67
	<hr/> 100%	<hr/> 12.821 M2

VII. CONCLUSIONES

Por razón de la cantidad de herederos y un solo bien inmueble no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo, viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en un futuro, pero que si se ponen de acuerdo pueden sí hacer partición material obteniendo de esta manera, tener un cuerpo cierto determinado, toda vez que el lote de terreno es partible, es decir se puede dividir materialmente y teniendo en cuenta un área mínima de 3000 metros, de acuerdo con las normatividad municipal de Dagua, logrando de esa manera que los que quieran y puedan, logren conservar su derecho adjudicado, que si no se hace por mutuo acuerdo se podrá lograr ante el juez correspondiente, de conformidad con el artículo 467 del código civil. De modo, que todos los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados los mismos porcentajes y derechos que representan sus respectivas hijuelas.

Solicitamos a la señora Juez, impartir de plano su aprobación a este trabajo de partición y ordenar su registro. Renunciamos a las notificaciones y traslados y ejecutoria de providencia favorable que sobre ella recaiga.

Atentamente,


CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN
CC.31.282.144 de Cali
T.P. 30733 del C.S.J.


OLGA CECILIA ALOMIA DIAZ
CC. 29.400.526 Dagua-Valle.
T.P. 89.153 del C.S.J.

1
 C.P. [Signature]
 J. [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Carrera 9 No. 9-26 Telefax No. 2450752
DAGUA - VALLE

Sentencia N° 102
 RADICACIÓN 2015-00170-00
 SUCESION INTESTADA

Dagua (V), dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición conforme al artículo 611 numeral 2° del Código de Procedimiento Civil, dentro de la demanda de sucesión intestada del causante RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA presentada a través de apoderado judicial por ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES, FANNY MOMTOYA DE GUZMAN Y RAMON HOLMES MONTOYA.

DEMANDA Y ACTUACION JUDICIAL

Los señores ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES, FANNY MOMTOYA DE GUZMAN Y RAMON HOLMES MONTOYA, en calidad de herederos del señor RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA (Q.E.P.D), confirieron poder para promover la demanda de sucesión intestada del mencionado causante quien falleció el día 21 de junio del año 2015, en Dagua – Valle y fue éste municipio su último domicilio.

Resaltan que el causante RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA (Q.E.P.D), contrajo matrimonio con la señora AURA ROSA ARGUELLES, también fallecida, y la herencia tanto como la sociedad conyugal ya fue disueta mediante proceso tramitado en el Juzgado noveno de familia de Cali en el año 2005. Conforme a ello, solicitan que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión y además solicitan que se cite y emplaze a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo preceptuado en el Art. 589 del C.P.C.

Presentada la demanda conforme a las exigencias legales, ésta fue admitida mediante auto 645 del 23 de noviembre del año 2015, providencia mediante la cual se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA, pero solo fue reconocida como heredera, por cuanto acreditó su calidad de hija, la señora FANNY MONTOYA ARGUELLES. No se reconoció tal calidad a los otros dos solicitantes, RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES Y ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES, por cuanto no acreditaron el grado sucesoral que se atribuyen como hijos del causante.

En auto N° 067 de fecha 02 de febrero del año 2016, luego de que la apoderada subsanara los defectos contenidos en los registros civiles de los dos solicitantes que no fueron reconocidos inicialmente, se procedió a reconocer como herederos a los señores RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES Y ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES como hijos del causante, y además, se decretó el embargo y posterior secuestro del lote de terreno identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Después de realizada la publicación del edicto tal y como lo establece la norma, compareció la Dra. Olga Cecilia Alomía Díaz como apoderada de los señores DORANGELA MONTOYA ARGUELLES, MARIA MARLENE MONTOYA ARGUELLES, LORENZA MONTOYA ARGUELLES, ALVARO ANTONIO MONTOYA ARGUELLES, TATIANA DEL MAR MONTOYA CASTILLO, JONATTAN MONTOYA CASTILLO Y HAMILTON MONTOYA CASTILLO, para que fueran reconocidos como herederos dentro del proceso de sucesión que se adelanta por el causante RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA.

Para tales efectos, aportaron los Registros Civiles de nacimiento de los peticionantes, y hecho el estudio de los mismos, mediante auto N° 364 del 08 de junio del año 2016, se reconoció la calidad de herederos con derechos sucesorales a los señores DORANGELA, MARIA MARLENE, LORENZA, ALVARO ANTONIO todos MONTOYA ARGUELLES, como hijos del *de cuius*. No se reconoció la calidad de herederos a los señores TATIANA DEL MAR, JONATTAN Y HAMILTON MONTOYA CASTILLO, por cuanto no acreditaron la calidad de nietos que se atribuyen con el causante, al ser hijos del señor OMAR MONTOYA ARGUELLES (Q.E.P.D.), hijo del difunto.

tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género: como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo. (Art. 1008 del C.C.)

El artículo 1009 del C. Civil se refiere a la sucesión testada e intestada y expresa que si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria y si en virtud de la ley, intestada o abintestato.

La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada.

En cuanto al artículo 1012 de la misma obra que expresa que la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados.

La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre, salvas las excepciones legales.

Revisado el trámite y el trabajo de partición se advierte que los mismos se ajustan a las normas arriba transcritas, pues en este caso, es una sucesión a título universal, pues se sucede al difunto Ramón Antonio Montoya Correa en todos sus bienes, aclarando para todos los efectos, que los herederos son: FANNY MONTOYA DE GUZMAN, RAMON HOLMES, DORANGELA, MARIA MERLENE, LORENZA, ALVARO ANTONIO, ESPERANZA todos MONTOYA ARGUELLES, e hijos del causante; TATIANA DEL MAR, JONATTAN Y HAMILTON todos MONTOYA CASTILLO, y WERNIK MONTOYA LOZANO, quienes acceden por representación al señor hijos del hijo del causante Montoya Arguelles Omar (Q.e.p.d.).

Los bienes *relictos* del causante están representados por un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos" o "Llanquire" con un área aproximada de (12.821 M2) junto con la casa en construcción, la cual consta de tres habitaciones, sala, comedor, cocina, un baño, un pesebrera y una cochera, identificado con los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de Alejandro Pérez. SUR: Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina Abonías. ORIENTE: En línea recta con propiedad de Dorángela Montoya. OCCIDENTE: Con predios del señor Gumersindo Molina. Tiene matrícula inmobiliaria N° 370-730503 de la Oficina de Registro de Cali, ficha catastral

Fijada la fecha y hora para la diligencia de INVENTARIO Y AVALUO para el 29 de julio del año 2016, en la misma se resolvieron solicitudes por parte de la Dra. Carmen Elisa Ramírez Betrán y la Dra. Olga Cecilia Alomía Díaz, quienes en su estricto orden solicitaron: Primero, que se reconociera como heredero, en calidad de nieto del causante, al señor WERNIK MONTOYA LOZANO, por ser hijo del señor OMAR MONTOYA ARGUELLES (Q.E.P.D). Y segundo, se reconociera a los señores TATIANA DEL MAR HAMILTON Y JONATTAN MONTOYA CASTILLO, como nietos del *de cujus*, por ser igualmente hijos del señor OMAR, hijo del causante.

Acreditadas las anteriores calidades de herederos, el Despacho a ello accedió, y como quiera que se encontraban presentes en la audiencia las apoderadas, manifestaron su deseo de presentar conjuntamente la partición y adjudicación de la sucesión a los herederos reconocidos, toda vez que se trata de un solo inmueble, y este se dividirá en cuotas partes para todos. Así las cosas el Juzgado dispuso que tal trabajo lo presentarían en un término no mayor a veinte (20) días. Presentado el trabajo de partición el 02 de septiembre del año 2016, y teniendo en cuenta que fue de manera conjunta, pasan las diligencias a Despacho para emitir sentencia aprobatoria, a lo cual se procede a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

No encontrando reparo alguno en la actuación, como causal de nulidad que impida decidir de fondo el asunto sometido a decisión judicial y estando satisfechos los presupuestos necesarios de la acción, como lo son: idoneidad de la demanda, la capacidad de los interesados, quienes se hacen representar a través de apoderada judicial, además de haber intervenido activamente en el proceso, el que se adelantó ante el Juez competente por así asignarlo el Código de Procedimiento Civil en su artículo 1º y el Decreto 2272 de 1989, artículo 7º, mediante el cual se organiza la jurisdicción de familia.

De la sucesión por causa de muerte.

Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es

000100022470000, adquirido dentro del proceso de sucesión de la causante AURA ROSA ARGUELLES, avaluado en la suma de \$33.192.000.00.

Se trató de una sucesión intestada o abintestato, pues aquí no ha habido testamento; y la sucesión se abrió en el lugar donde falleció el causante, y los documentos aportados acreditan el fallecimiento, tanto del señor RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA, como también el del señor OMAR MONTOYA ARGUELLES, resaltando que la fecha desde la cual se defirió la herencia a los herederos, es la del primer causante, es decir, 21 de junio del año 2015.

Así concibió el trabajo de partición, indicando que conforme al Art. 615 del C.P.C., adjudica el bien inventariado y anteriormente descrito a los señores FANNY MONTOYA DE GUZMAN, RAMON HOLMES, DORANGELA, MARIA MARLENE, LORENZA, ALVARO ANTONIO, ESPERANZA todos MONTOYA ARGUELLES, e hijos del causante: KATIANA DEL MAR, JONATTAN Y HAMILTON todos MONTOYA CASTILLO, WERNIK MONTOYA LOZANO.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE DAGUA, VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación realizado por las apoderadas de los herederos, Dra. CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN, y la Dra. CLGA CECILIA ALOMIA DÍAZ, el cual obra a folio 167 A 179 del expediente.

SEGUNDO: INSCRIBASE esta sentencia en el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), correspondiente a un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe denominado "Los Naranjos" o "Llanquire" con un área aproximada de (12.821 M2) junto con la casa en él construida, la cual consta de tres habitaciones, sala, comedor, cocina, un baño, una pesebrera y una cochera, identificado con los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de Alejandro Pérez. SUR: Con la carretera que va al Palmar, con propiedad de los herederos Molina

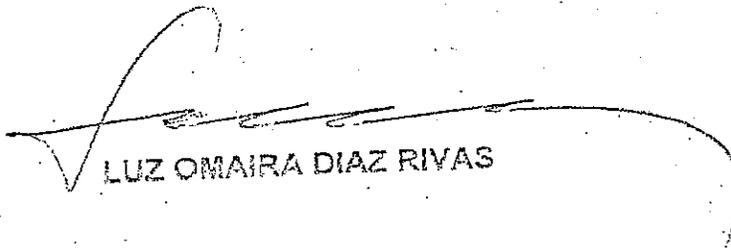
Con predios del señor Gumersindo Ávila. Tiene matrícula inmobiliaria N° 370-730503 de la Oficina de Registro de Cali, ficha catastral N° 900100022470230. Registrado dentro del proceso de sucesión de la causante AURA ROSA ARGUELLES, avalada por la suma de \$33.192.000.00.

TERCERO: AGREGUENSE al expediente las copias de la sentencia y del trabajo de partición y adjudicación, una vez hayan sido debidamente registradas. Las copias se expedirán a costa de los interesados.

CUARTO: PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaría Única de Dagua (V). Se señala esta Notaría ante el silencio de los interesados de conformidad con el artículo 611 numeral 7°, inciso 2° del C. P. Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LUZ OMAIRA DIAZ RIVAS

Ljv

P. Montoya

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA.

DEJO CONSTANCIA QUE LA SENTENCIA No 102 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016, DICTADA DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION PRESENTADA POR FANNY MONTOYA DE GUZMAN, ESPERANZA Y RAMON HOLMES MONTOYA ARGUELLES, CAUSANTE: RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA. SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y EJECUTORIADA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016. RADICACION N. 2015-00170-00

Dagua, V., 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

[Handwritten Signature]

DENITZE LEYDEN ESCOBAR GIL
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

29
122

Certificado generado con el Pin No: 190527550520590618

Nro Matrícula: 370-730503

Página 1

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 04:58:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: DAGUA VEREDA: DAGUA
FECHA APERTURA: 27-05-2005 RADICACIÓN: 2005-41661 CON: SENTENCIA DE: 25-05-2005
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

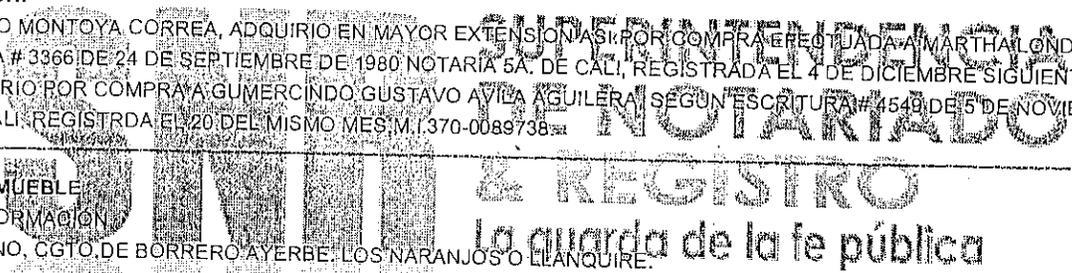
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro 0 de fecha 15-04-2002 en JUZGADO 9 DE FAMILIA de CALI LOTE DE TERRENO con area de 16.525 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).SEGUN ESCRITURA #622 DEL 29-10-2009 LOTE DE TERRENO CON AREA DE 3.704M2

COMPLEMENTACION:

—RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI POR COMPRA ERECTUADA A MARTHA LONDDO DE GALVES, SEGUN ESCRITURA # 3966 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1980 NOTARIA 5A. DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE SIGUIENTE. MARTHA LONDOIO DE GALVES, ADQUIRIO POR COMPRA A GUMERCINDO GUSTAVO AVILA AGUILERA, SEGUN ESCRITURA # 4549 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1974 NOTARIA 3A. DE CALI REGISTRADA EL 20 DEL MISMO MES M. (370-0089738)



DESCRIPCION DEL INMUEBLE:
Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) LOTE DE TERRENO, CGTO. DE BORRERO AYERBE, LOS NARANJOS O LANQUIRE.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
370 - 89738

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-02-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 94 del 10-02-1976 NOTARIA 5 de CALI VALOR ACTO: \$46,720

ESPECIFICACION: : 999 AMPLIACION HIPOTECA ESCR.#480 ANOTACION #04 HASTA POR \$169.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOIO DE GALVES MARTHA

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-1988 Radicación: 38990

Doc: OFICIO 779 del 29-06-1988 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA PROCESO ORDINARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ALVARO LEON

X

A: MONTOYA C. RAMON ANTONIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-05-2005 Radicación: 2005-41661

Doc: SENTENCIA 0 del 15-04-2002 JUZGADO 9 DE FAMILIA de CALI VALOR ACTO: \$14,649,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION .BTA.FISCAL #10081962. PRIMERA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGUELLES DE MONTOYA AURA ROSA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190527550520590618

Nro Matricula: 370-730503

Pagina 2

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 04:58:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-05-2005 Radicación: 2005-41662

Doc: AUTO 1119 del 22-04-2005 JUZGADO 9 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA SENTENCIA Y ADJUDICACION HECHA EN EL LITERAL B) NUMERO 6.1 DEL TRABAJO DE PARTICION DE LA ANOTACION ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE AL SR.RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA, SE LE ADJUDICA EL AREA RESTANTE DE 16.525 M2. Y NO COMO SE CITO EN DICHO DOCUMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGUELLES DE MONTOYA AURA ROSA

A: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-79900

Doc: ESCRITURA 622 del 29-10-2009 NOTARIA de DAGUA

VALOR ACTO: \$7.151.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL DE UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 3.704M2,EL CUAL HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION CON AREA DE 16.525 M2 DENOMINADO"LOS NARANJOS O LLANQUIRE"RESERVANDOSE EL VENDEDOR UN LOTE CON AREA DE 12.821 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO

CC# 2452779

A: MONTOYA ARGUELLES DORANGELA

CC# 31904431 X

ANDTACION: Nro 006 Fecha: 20-05-2011 Radicación: 2011-45093

Doc: CERTIFICADO 1605 del 16-05-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA

VALOR ACTD: \$46,720

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -AMPLIACION DE HIPOTECA-ESCRITURA PUBLICA NUMERO 94 DEL 10-02-1976 NOTARIA QUINTA (5) DE CALI-DE ESTE Y OTROS INMUEBLES-(SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3185 DEL 04-05-2011)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR-CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

A: LONDO/O DE GALVEZ MARTHA CECILIA

CC# 20315251

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-03-2016 Radicación: 2016-27805

Doc: OFICIO 264 del 02-02-2016 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL de DAGUA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 2015-00170-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ARGUELLES ESPERANZA

DE: MONTOYA DE GUZMAN FANNY



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

25
123

Certificado generado con el Pin No: 190527550520590618

Nro Matrícula: 370-730503

Página 3

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 04:58:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MDNTOYA RAMON HOLMES

A: MONTOYA ARGUELLES RAMDN

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-11-2016 Radicación: 2016-118391

Doc: SENTENCIA 102 del 18-10-2016 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL de DAGUA VALOR ACTO: \$33,192,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION CAUSANTE RAMON ANTONIO MONTOYA CORREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MDNTOYA CORREA RAMON ANTONIO

A: MONTOYA ARGUELLES ALVARO ANTONIO

A: MONTOYA ARGUELLES DORANGELA

A: MONTOYA ARGUELLES ESPERANZA

A: MONTOYA ARGUELLES LORENZA

A: MONTOYA ARGUELLES MARIA MARLENE

A: MONTOYA ARGUELLES RAMON HOLMES

A: MONTOYA CASTILLO HAMILTON

A: MONTOYA CASTILLO JONATTAN

A: MONTOYA CASTILLO TATIANA DEL MAR

A: MONTOYA DE GUZMAN FANNY

A: MONTOYA LOZANO WERNIK

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CC# 2452779	
CC# 16651125	X 12.50%
CC# 31904431	X 12.50%
CC# -31227898	X 12.50%
CC# 31870044	X 12.50%
CC# 31251338	X 12.50%
CC# -16599636	X 12.50%
CC# 1107039076	X 3.12%
CC# 1114812479	X 3.13%
CC# 1151937698	X 3.13%
CC# 31258262	X 12.50%
CC# 6105249	X 3.13%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-08-2017 Radicación: 2017-86144

Doc: OFICIO 1550 del 16-08-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAG de DAGUA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO QUE DEJA SIN EFECTO

OFICIO # 264 DEL 02 DE FEBRERO DE 2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-08-2017 Radicación: 2017-86146

Doc: ESCRITURA 0570 del 08-03-2017 NOTARIA NOVENA de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE DOMINIO Y POSESION

CORRESPONDIENTES AL 12,50% QUE TIENE EN COMUN Y PROINDIVISO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA DE GUZMAN FANNY

CC# 31258262

A: MONTOYA ARGUELLES ESPERANZA

X C.C. 3127898

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-03-2019 Radicación: 2019-25499



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

20
124

Certificado generado con el Pin No: 190527550520590618

Nro Matrícula: 370-730503

Página 5

Impreso el 27 de Mayo de 2019 a las 04:58:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

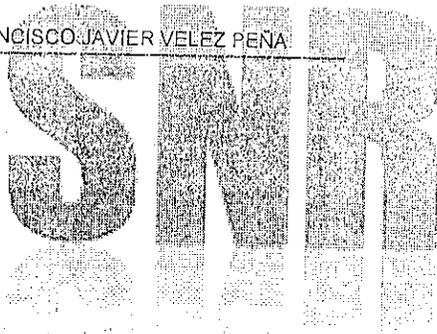
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-251331

FECHA: 27-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



República de Colombia

#0570 Marzo 08 de 2017



Handwritten marks and numbers: 278, 125

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

ESCRITURA PUBLICA No. : CERO QUINIENTOS SETENTA (0570)

FECHA: OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017)

MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-730503

UBICACIÓN DEL PREDIO: DAGUA

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA. URBANO () RURAL (X)

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO

DIRECCIÓN: CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE

NATURALEZA DEL ACTO.

VENTA DERECHO 12.50% (307)

VALOR: \$ 5.000.000,00 MCTE

FICHA CATASTRAL: 000100022470000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDORA: FANNY MONTOYA DE GUZMAN, C.C. No. 31.258.262 DE CALI(V)

COMPRADORA: ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES, C.C. No. 31.227.898 DE CALI(V)

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), AL DESPACHO DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, DOCTORA. MIRYAN

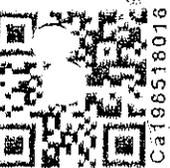
PATRICIA B ARONA MUÑOZ,

SE HA OTORGADO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

COMPARECIERON: A) FANNY MONTOYA DE GUZMAN, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.258.262, de estado civil SOLTERA, por viudez, hábil(es) para contratar y obligarse y que en el texto de esta escritura se llamara LA VENDEDORA. B) ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES, mayor de edad, vecina de Cali(V), identificada con la cédula de ciudadanía



Vertical text on the left margin: República de Colombia, Notaria Novena de Cali, Calle 19 de Agosto No. 105415, Cali



Handwritten mark: Sany

Vertical text on the right margin: 105415SAIKAKAJA1, 19/12/2016

89

No. 31.227.898, de estado civil SOLTERA, por viudez, hábil para contratar y obligarse y que en el texto de esta escritura se denominara LA COMPRADORA, y dijeron que han celebrado un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: objeto y descripción del inmueble: LA VENDEDORA, por este instrumento, transfiere a título de compraventa en favor de LA COMPRADORA todos los derechos equivalentes al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) que tiene en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: Lote de Terreno que hizo parte de un globo de terreno de mayor extensión denominado "Los Naranjos ó Llanquire", ubicado en Corregimiento de Borrero Ayerbe, zona rural del Municipio de Dagua, con un área de 12.821 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: con el lote vendido por esta escritura a Dorangela Montoya; OCCIDENTE: con predios de Gumersindo Ávila; NORTE: Propiedad de La Familia Pérez; SUR: La carretera destapada. INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO: 000100022470000.-----

2

PARÁGRAFO PRIMERO.- Que a pesar de la cabida dada el inmueble descrito y alinderado, tanto la venta como la respectiva entrega del mismo se hará como cuerpo cierto, en el porcentaje que les corresponde (12.50%).-----

SEGUNDA: TRADICION: Los derechos del inmueble objeto del presente Contrato de Compraventa en el porcentaje del 12.50% del total del inmueble fueron adquiridos por LA PARTE VENDEDORA así: Por adjudicación dentro del juicio de sucesión de Ramón Antonio Montoya Correa, según SENTENCIA #. 102 del 18 de Octubre del 2016, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Dagua(V), instrumento debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-730503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali.

TERCERA: LIMITACION AL DOMINIO: declara que el inmueble que aquí se enajena en el porcentaje antes indicado, con todos los derechos que integra la propiedad lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica ininterrumpida y pública; no lo han enajenado en acto anterior y le garantizan libre de impuestos,

República de Colombia



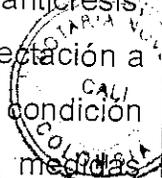
Aa041659465



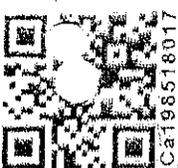
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

contribuciones causadas, censos, hipoteca, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, Arrendamientos por Escritura Pública anticresis, Patrimonio de familia inembargable consignado por Escritura Pública, afectación a vivienda familiar, desmembraciones, servidumbres y en general toda condición resolutorias, limitaciones del dominio o pactos de reserva de dominio, medidas cautelares, movilización inscripciones de demandas y de todo gravamen, derechos de usufructo, uso y habitación, además no se ha vendido ni parcial ni totalmente previamente a persona alguna. De todas maneras, **LA PARTE VENDEDORA**, se obliga salir al saneamiento del inmueble vendido en los casos previstos por la Ley. **CUARTA: PAZ Y SALVO:** igualmente, LA VENDEDORA entrega los derechos del **12.50%** de el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, hasta la fecha de firma de la presente escritura pública de compraventa. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que se hace la venta del doce punto cincuenta por ciento (**12.50%**) de los derechos del inmueble que se ha venido citando con todos sus usos, anexidades y dependencias y sin reservarse de él derecho o acción alguna por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00) Mcte.**, en dinero efectivo, que LA VENDEDORA declara tener recibida, en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de LA COMPRADORA. **PARAGRAFO.- ORIGEN Y DESTINACION DE FONDOS.-** Las partes intervinientes en el presente acto o contrato manifiestan que el bien y fondos en el involucrados no provienen ni se utilizarán en ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adiciones, y que dichos bienes o recursos tampoco son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la fiscalía general de la nación, de la dirección de impuestos y aduana nacionales, de la dirección nacional de estupefacientes u de otras semejantes. **SEXTA:** Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida serán pagados por partes iguales, los gastos de boleta fiscal y registro de la escritura, serán pagados por la compradora y la



10
29
A
126
3



Ca198518017



retención en la fuente por la vendedora.-----

ACEPTACION: Presente: **ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES**, mayor de edad, vecina de Cali(V), de las condiciones civiles ya expresadas. Declara: a) que acepta, esta escritura, la venta de los derechos del 12.50% que en ella se contiene y las estipulaciones que se hace, por estar todo a su entera satisfacción.-----

CONSTANCIA SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 0258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).-----

En este estado el Suscrito Notario dando cumplimiento a la Ley 0258 del 17 de Enero de 1.996, Artículo 6o. modificada por ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003, Interroga a LA **VENDEDORA**, si tiene vigente sociedad conyugal, Matrimonio o Unión Marital de Hecho, quien **DECLARA** bajo la gravedad de juramento: **SOLTERA**, por viudez.-----

Interrogada si el inmueble a que se refiere ésta escritura está afectado a Vivienda Familiar en los términos de la Ley 0258 de 1.996. **RESPONDIÓ** bajo juramento: **NO ESTA AFECTADO**.-----

En este estado el Suscrito Notario dando cumplimiento a la Ley 0258 del 17 de Enero de 1.996, Artículo 6o. modificada por ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003, **NO** Interroga a LA **COMPRADORA**, por ser una compra en común y proindiviso.-----

En este estado el Suscrito Notario deja expresa constancia que el derecho sobre el inmueble que por esta escritura se transfiere, **NO** queda por Ministerio de la Ley **AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. - -

"**EL NOTARIO ADVIRTIÓ A EL CONTRATANTE QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA, LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996. MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).**-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE

República de Colombia



Aa041659464

TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS TODOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ART. 35 DECRETO LEY 960 DE 1.970) " A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO. " LEIDO, EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LA APRUEBAN Y FIRMAN CONMIGO LA NOTARIA QUE DA FE. ADVERTIDOS DEL REGISTRO. **AUTORIZACION:** HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES, LA SUSCRITA NOTARIA AUTORIZA EL PRESENTE DOCUMENTO. -----

COMPROBANTES FISCALES: -----

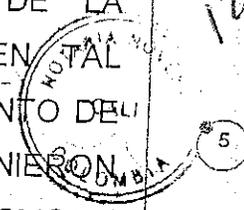
NOTA No. 1. SE PROTOCOLIZA(N) PAZ Y SALVO(S) DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE DAGUA No. 2692. A NOMBRE DE: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO; NUMERO PREDIAL: 000100022470000; AVALUADO(S) EN \$ 34.188.000,00- DIRECCIÓN: LOS NARANJOS. EXPEDIDO EL 22 DE FEBRERO DEL 2017, VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2017.-----

NOTA No. 2. CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN EXPEDIDO POR LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE DAGUA. A NOMBRE DE: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO. DONDE CONSTA QUE NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL. DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2.017.-----

NOTA 3: PAZ Y SALVO POR VALORIZACION DEPARTAMENTAL No(s). 0195-46-03-02192. A NOMBRE DE: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO -

PREDIO No: 00-01-0002-2470-000 - - OBRA: DAGUA- NO GRAVADO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



123
29
5

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



10544KAIA1AaXAK 19/12/2016 10544KAIA1AaXAK

1013

EXPEDIDO EL 28 DE FEBRERO DEL 2017, VALIDO HASTA POR UN AÑO. - - -

LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos. : Aa41659466/ 41659465/ 41659464/ 41659462.

DERECHOS: \$ 33.350,00	(RESOLUCIÓN # 451/ 2017) IVA: \$ 28.053,00							
FONDO: \$ 8.300,00	SUPERINTENDENCIA: \$ 8.300,00	=	=					
RETENCION EN LA FUENTE: \$ 50.000,00		=	=	=	=	=	=	=

6

Fanny Montoya

FANNY MONTOYA DE GUZMAN

C.C. No. 3258267

ESTADO CIVIL *viuda*

Dirección: *Br 47B #4307* Teléfono: *3384974*

Actividad comercial: *pensojada*



Esperanza Montoya

ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES

C.C. No. 31.227.898 Cali.

ESTADO CIVIL *Viuda.*

Dirección: *Br 72 NR 1C-76* Teléfono: *3246097.*

Actividad comercial: *Ama de Casa.*



EL(LA) NOTARIO(A)



PAZ Y SALVO
 DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE DAGUA
 NIT. 800.100.514-5

Nº 2692

17
 30
 128

EL SUSCRITO GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE DAGUA

CERTIFICA:

QUE: **MONTOYA CORREA RAMON-ANTONIO**

Identificado(a) con C.C. o NIT. No. 2452779



con el Tesoro Municipal, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

000100022470000

Dirección Predio: **LOS NARANJOS**

34,188,000.00

Factura de Pago No. 375933

Fecha de Pago: 06-02-2017

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22-02-2017

VÁLIDO HASTA: 31-03-2017

[Handwritten Signature]
 Firma

GERENCIA ADMINISTRATIVA
 Y FINANCIERA
 MUNICIPIO DE DAGUA

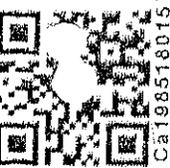
Se adhieren y se anulan estampillas Pro-Hospitales según Decreto Departamental 0809 de Dic. 29/05

Carrera 10 No. 9-30 Tel.: 245 0200 administrativa@dagua-valle.gov.co

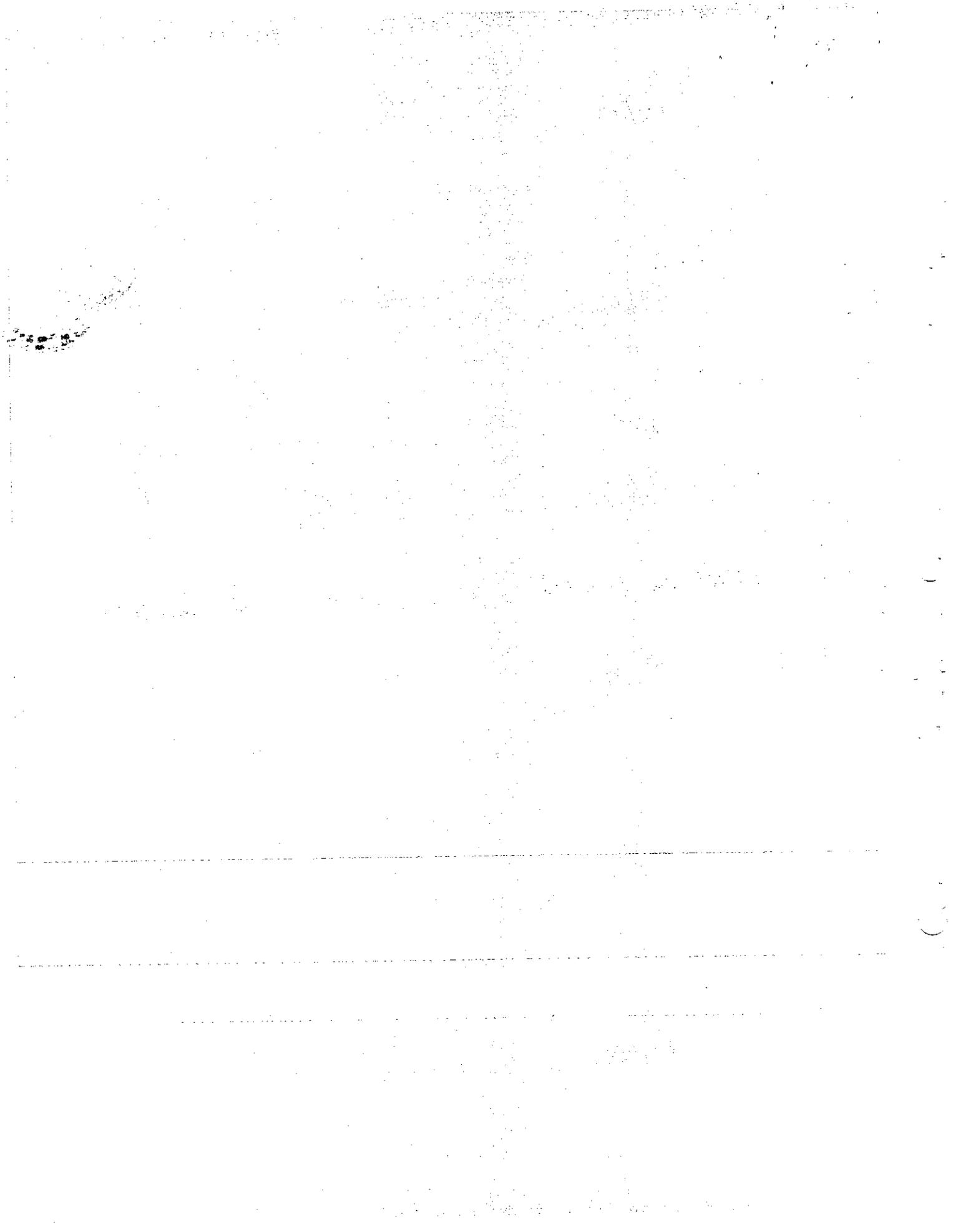


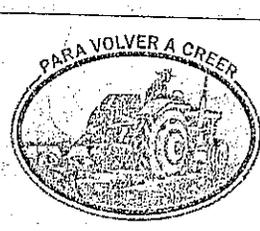
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del tráfico inmobiliario



Ca198518015



	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 1 CÓDIGO: VERSION	
	GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	TRD: 2.13.30	

Handwritten signatures and the number 31 in a circle.

GAF- 0107/2017



**LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE
DAGUA VALLE**



CERTIFICA

Que a petición del señor **MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO** Identificado (a) con cédula de Ciudadanía y/o Nit. **No 2.452.779** de acuerdo con el Decreto de Julio 28 de 2009, por medio del cual se compila la Estructura Organizacional del Municipio de Dagua y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los diferentes empleos que conforman la Planta Global de cargos, se constató que **NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL.**

La presente se expide a petición del interesado a Los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Handwritten signature of Lina Marcela Montilla Uribe.

**GERENCIA ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA
MUNICIPIO DE DAGUA**

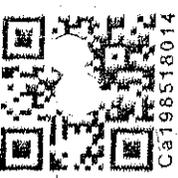
LINA MARCELA MONTILLA URIBE
Gerente Administrativa y Financiera

Proyecto Sandra patino

Vence al siguiente mes de la fecha de su expedición



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
 26/11/2016 10:23:42 9C714G2SH1



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-02192

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS

CERTIFICA

QUE: MONTOYA CORREA RAMON ANTONIO
OBRA: DAGUA- NO GRAVADO
PREDIO : 00-01-0002-2470-000

Está a Paz y Salvo con la contribución de Valorización Departamental
Santiago de Cali 28 de febrero de 2017.

Válido por un año

OBSERVACIONES:

STELLA HOYOS CARVAJAL
SUBGERENTE

Este documento sin estampillas no es válido

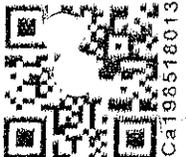
Elaboró Y Revisó: Balbameda Benitez



República de Colombia

Este documento sin estampillas no es válido

24/11/2016 16:03:14 GMT+5:00



14/7

Departamento de Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
000036261-1

9801000000183985220170228

ARMÓN ANTONIO MONTOYA CORREA — SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES

1800
4500
5000
8500
8000
6000
3000

0.1% DEL 8MILY PRO-UCEVA
1/4% EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV8
0.4% 8MILY EST. PRO-UNIVALLE
0.38% 8MILY EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA
0.4% 8MILY EST. PRO-DESARROLLO
0.4% 8MILY EST. PRO-RECURSALES
0.4% 8MILY EST. PRO-SALUD

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 24100 1 DE 1
28/02/2012 02:59:43 p.m.
5528998

República de Colombia



Aa041659462

Viene de la hoja Notarial No. Aa041659464

Esta hoja forma parte de la Escritura Pública No. 0570 del 08 de Marzo del 2017, Notaria Nóvena del Cirulo de Cali.



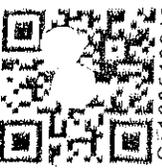
[Signature]
MIRYAN PATRICIA BARRERA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI DEL VALLE DEL CAUCA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

2471172516 105421466464827C



Ca198518012

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

caféma s.a. NE 89090340 105421466464827C
caféma s.a. NE 89090340 105421466464827C
19/12/2016 105421466464827C

1619

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI

Clase de Copia: PRIMERA

Se expide copia autentica de la escritura

No. 570 De fecha: MARZO 8 de 2017

La copia consta de SIETE (7) Folios.

Se expide para: ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES

Fecha de expedición: 13 MAR 2017

Maria Cecilia Alvarez Perona

NOTARIA NOVENA ENCARGADA

8

LA FINCA LLANQUIRE UBICADA EN LA VEREDA EL CRUCERO
 MUNICIPIO DE LAGUNA VALLE DEL CAJALA
 CON LOTE RESTANTE A VENDER DE LA FAMILIA MONTOYA
 CON CALLEJON SERVIDUMBRE
 CON LOTES DE RAMON HOLMES MONTOYA
 SEALEN CALLEJON DE SERVIDUMBRE Y
 LOTE A VENDER DE FAMILIA MONTOYA



NORTE

D=54.33 MTS

LOTE 04

LOTE RESTANTE FAMILIA MONTOYA
 D=24.11 MTS



LOTE 01

AREA=1099.41 M²

ESPERANZA MONTOYA

LOTE 02

ESPERANZA MONTOYA
 AREA=1600.00 M²

GUMERCINDO AVILA
 AREA=1300.00 M²
 D=37.42 MTS

D=69.00 MTS

ORIENTE

LOTE 03

RAMON HOLMES MONTOYA

CALLEJON SERVIDUMBRE
 D=43.06 MTS

SUR

EXPERIENCIADAS

Bogotá, 08 de octubre del 2019

DOCTOR

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE
E.S.D

PROCESO: DEMANDA VENTA DE CASO COMUN
ASUNTO: CONTESTAR DEMANDA
RADICACION: 2018-00155

HAMILTON MONTOYA CASTILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.107.039.076** de Cali – Valle, actuando en causa propia, en pro de la demanda de venta de caso común de mínima cuantía (**declaración especial**), en el cual aparecemos como demandados los señores **Ramón Holmes Montoya Arguelles, Lorenza Montoya Arguelles, Wernink Montoya Lozano, Jonattán Montoya Castillo, Tatiana del mar Montoya Castillo, Álvaro Antonio Montoya Arguelles, Esperanza Montoya Arguelles** y el suscrito **Hamilton Montoya Castillo**, demanda instaurada por las señoras **María Marlene Montoya Arguelles y Dorangela Montoya Arguelles**, a usted de manera respetuosa y por el presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia dentro del término legal, y bajo los siguientes presupuestos:

A LOS HECHOS

Todos los hechos materia de este proceso con ciertos.

A LA PRETENCIONES

Me alianza a todas y cada una de ellas, pues en efecto, mi intención es que se proceda a la venta este inmueble, toda vez que ha sido imposible llegar a un acuerdo de división material entre los codueños; por tal razón lo pretendido y que coadyuvo es la venta de este bien común, y por ende una vez formalizada la venta bien sea por publica subasta, o por cualquier otra modalidad, lo que considero es que se distribuya el producto de esta venta, obviamente teniendo en cuenta el avalúo comercial que fue aportado a este demanda.

Me ratifico en que el bien inmueble objeto de este proceso es la finca "los naranjos" o "llanquire", situada en el corregimiento borrero ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua-Valle, predio determinado en certificado de tradición número **370-730503** y en favor de los comuneros en **sentencia 102 de 18-10-2016 del juzgado promiscuo de Dagua – Valle.**


Hamilton Montoya Castillo
CC: 1.107.039.076 Cali Valle
Celular: 3167744458
DEMANDADO

1561-7ce9945d
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Juez

Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)

MONTOYA CASTILLO HAMILTON
C.C. 1107039076

Cod.: 4uedw

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 4uedw



www.notariaenlinea.com

X

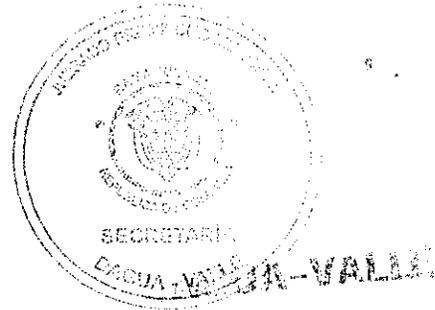
Sandra Patricia Becerra Cardenas
Firma

Fecha: 2019-10-08 13:10:56

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA
13082 07 octubre de 2019



Bogotá, 08 de octubre del 2019



DOCTOR

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE
E.S.D

PROCESO: DEMANDA VENTA DE CASO COMUN
ASUNTO: CONTESTAR DEMANDA
RADICACION: 2018-00155

TATIANA DEL MAR MONTOYA CASTILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá-Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.151.937.698** de Cali – Valle, actuando en causa propia, en pro de la demanda de venta de caso común de mínima cuantía (**declaración especial**), en el cual aparecemos como demandados los señores **Ramón Holmes Montoya Arguelles, Lorenza Montoya Arguelles, Wernink Montoya Lozano, Jonattán Montoya Castillo, Hamilton Montoya Castillo, Álvaro Antonio Montoya Arguelles, Esperanza Montoya Arguelles** y el suscrito **Tatiana Montoya Castillo**, demanda instaurada por las señoras **María Marlene Montoya Arguelles** y **Dorangela Montoya Arguelles**, a usted de manera respetuosa y por el presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia dentro del término legal, y bajo los siguientes presupuestos:

A LOS HECHOS

Todos los hechos materia de este proceso con ciertos.

A LA PRETENCIONES

Me alianza a todas y cada una de ellas, pues en efecto, mi intención es que se proceda a la venta este inmueble, toda vez que ha sido imposible llegar a un acuerdo de división material entre los codueños; por tal razón lo pretendido y que coadyuvo es la venta de este bien común, y por ende una vez formalizada la venta bien sea por publica subasta, o por cualquier otra modalidad, lo que considero es que se distribuya el producto de esta venta, obviamente teniendo en cuenta el avalúo comercial que fue aportado a este demanda.

Me ratifico en que el bien inmueble objeto de este proceso es la finca "los naranjos" o "llanquire", situada en el corregimiento borrero ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua-Valle, predio determinado en certificado de tradición número **370-730503** y en favor de los comuneros en **sentencia 102 de 18-10-2016 del juzgado promiscuo de Dagua – Valle**.

TATIANA del mar m.
Tatiana Del Mar Montoya Castillo
CC: 1.151.937.698 Cali Valle
Celular: 3206676981
DEMANDADA

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

1561-0d4272c0

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Juez

Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)

MONTOYA CASTILLO TATIANA DEL MAR

C.C. 1151937698



www.notariaenlinea.com

Cod.: 4ued3

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 4ued3

X *Tatiana del mar m*

Firma

Fecha: 2019-10-08 15:09:59

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA

